



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653313	Nicole Fernanda Echeverría Pereira	Denominativa	Nico&Nanda	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none">1. Especifique "productos horneados dulces y salados" pudiendo corregir "productos horneados dulces" por "pastelería", pero "salados" debe ser especificado ya que genera confusión con "Plátano macho frito; papas fritas; chips de papas fritas" de clase 29.2. Especifique "masas" en "masas y productos de panadería" ya que genera confusión con "Masa harinosa oblonga a base de pescado o carne blanca" de clase 29, en esta clase hay "Masa de pan; Masa de empanada; Masa de hojaldre; Masa de galletas congelada" entre otros.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653325	SILVA ABOGADOS , en representación de Legatum Limited	Denominativa	LEGATUM	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 36:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios financieros para organizaciones benéficas, incluidos servicios de inversión para organizaciones benéficas y asesoramiento sobre cuestiones fiscales para organizaciones benéficas" por "servicios financieros para organizaciones benéficas, incluidos servicios de inversión para organizaciones benéficas y asesoramiento sobre sobre planificación financiera en materia fiscal para organizaciones benéficas" a fin de evitar confusiones con servicios de clase 35. 2. Aclare el "análisis (...) económico y político (...) en "evaluación y análisis del desempeño económico, financiero y político a nivel nacional y geográfico" puesto que no son objetos propios de clase 36, y genera confusión con servicios de otras clases como 35, 42 y 45 <p>En clase 43:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios de agencia de reservas relacionados con el alojamiento" por "servicios de agencia de reservas relacionados con el alojamiento temporal". <p>El poder en custodia N° 277791 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Acredite debidamente el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653328	SILVA ABOGADOS , en representación de Legatum Limited	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 36:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios financieros para organizaciones benéficas, incluidos servicios de inversión para organizaciones benéficas y asesoramiento sobre cuestiones fiscales para organizaciones benéficas" por "servicios financieros para organizaciones benéficas, incluidos servicios de inversión para organizaciones benéficas y asesoramiento sobre sobre planificación financiera en materia fiscal para organizaciones benéficas" a fin de evitar confusiones con servicios de clase 35. 2. Aclare el "análisis (...) económico y político (...) en "evaluación y análisis del desempeño económico, financiero y político a nivel nacional y geográfico" puesto que no son objetos propios de clase 36, y genera confusión con servicios de otras clases como 35, 42 y 45. <p>En clase 43:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios de agencia de reservas relacionados con el alojamiento" por "servicios de agencia de reservas relacionados con el alojamiento temporal". <p>El poder en custodia N° 277791 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Acredite debidamente el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653340	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de MARIA DE LAS MERCEDES MORENO, VIRGINIA MORENO y BÁRBARA ONA MORENO	Denominativa	ESPIRITU DEL FUTBOL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Aclare "producción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos" ya que la redacción es poco clara y al colocar producción genera confusión con la fabricación (producción en serie de productos) de clase 40.
1653364	SILVA ABOGADOS , en representación de Martha Stewart Living Omnimedia, LP	Denominativa	MARTHA STEWART	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por ALBERTO LOPEZ BENITEZ, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653369	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Prudential Insurance Company of America	Denominativa	PRUDENTIAL BLUE ROCK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: Corrija "provisión de tecnología informática en línea que permite a los usuarios vender, comprar, emitir, administrar, suscribir, intermediar, gestionar y mercadear seguros, a través de un sitio web" por "suministro de software en línea no descargable que permite a los usuarios vender, comprar, emitir, administrar, suscribir, intermediar, gestionar y mercadear seguros, a través de un sitio web. Acredite poder para Luis Felipe Claro Swinburn, puesto que el poder en custodia fue otorgado a José María Eyzaguirre, Carlos Larraín, Cristián Eyzaguirre, Pablo Ruiz-Tagle y Felipe Claro y no es posible determinar con certeza que "Felipe Claro" corresponda a Luis Felipe Claro Swinburn ya que no aparece ni el primer nombre ni el segundo apellido en el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653426	Manuel Jesús Avendaño Toledo	Mixta	Justa Salud	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare "Servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales, en concreto: orientación y acompañamiento a víctimas de negligencias médicas" puesto que no es claro el servicio respecto de la orientación y acompañamiento, es orientación espiritual o bien servicios de asesoría jurídica a a víctimas de negligencias médicas". 2. Mejore la redacción para "servicios de información sobre derechos de los pacientes" puesto que no es del todo clara. 3. Especifique "apoyo emocional y social a pacientes y sus familias" puesto que "apoyo emocional" podría ser considerado como parte de servicios psicológicos o psiquiátricos de clase 44 y apoyo social es muy vago.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653587	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de IDEXX LABORATORIES, INC.	Denominativa	INVUE DX	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare "cartuchos para la dispersión de muestras en forma de placas" en "consumibles de laboratorio, a saber, pipetas de laboratorio, cartuchos para la dispersión de muestras en forma de placas, portaobjetos o chips de vidrio con matrices de placa multipocillo utilizados en análisis químicos, análisis biológicos o para el diseño de patrones para uso científico, de laboratorio o de investigación médica" puesto que no es claro el producto, teniendo presente que los cartuchos en esta clase están asociados a cartuchos de tinta vaciados de impresoras, o de juegos. 2. Aclare "cartuchos para la dispersión de muestras en forma de placas" en "consumibles adaptados para su uso en aparatos de laboratorio para pruebas de citología y morfología de la sangre, a saber, pipetas de laboratorio, cartuchos para la dispersión de muestras en forma de placas, portaobjetos o chips de vidrio con matrices de placa multipocillo utilizados en análisis químicos, análisis biológicos o para el diseño de patrones para uso científico, de laboratorio o de investigación médica, y probetas con fines veterinarios" puesto que no es claro el producto, teniendo presente que los cartuchos en esta clase están asociados a cartuchos de tinta vaciados de impresoras, o de juegos. 3. Corrija "aparatos de diagnóstico para su uso en laboratorios de investigación veterinaria utilizados para el análisis de sangre, detección de patógenos, y detección de células cancerígenas" por "aparatos de diagnóstico para su uso con fines científicos en la investigación veterinaria utilizados para



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el análisis de sangre, detección de patógenos, y detección de células cancerígenas".

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653600	GESTION Y EXPORTADORA LOS PRIMOS LTDA., en representación de Larry Christian Pereira Lara	Mixta	CP&R	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Aclare el titular si es que es Larry Christian Pereira Lara, quien puede actuar de forma personal, es decir, no requiere de representante o bien si el solicitante es GESTION Y EXPORTADORA LOS PRIMOS LTDA., en cuyo caso deberá acreditar poder acompañando un documento se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 3. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio el tipo de marca de Combinación de colores a Mixta, toda vez que la solicitud no cumple con ser "una imagen que muestre la disposición sistemática de la combinación de los colores de manera uniforme y predeterminada en un solo archivo y una indicación de esos colores por referencia a un código de color generalmente reconocido", sin embargo si corresponde a "una combinación de elementos denominativos y figurativos". Por lo cual se incorpora la denominación y se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653658	Mustafa Ahmad Mohammad Aldakylah	Denominativa	TUCAM	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare "e ip" en "hardware para videovigilancia de red e ip". 2. Corrija "paneles, unidades centrales y tableros de control de alarmas" por "Paneles y tableros de control de alarmas". 3. Mejore la redacción para "adaptadores de red" a modo de ejemplo "Dispositivos de USB (adaptadores de redes inalámbricas)". 4. Especifique "accesorios de fibra óptica" en "conectores, acopladores, manguitos y accesorios de fibra óptica" 5. Especifique "partes, piezas y accesorios electrónicos para todos los productos antes mencionados" puesto que la redacción es muy amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653664	E-MARCAS SPA, en representación de Comercial Totalgomas Spa	Mixta	TG TOTAL GOMAS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para toda la redacción de servicios corrija "(...)" de la clase 12" por "(...)" de productos de la clase 12". 2. Aclare en "servicio de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con productos o servicios oral y/o visual por medios de comunicación especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos por medios computacionales, fax world wide web y redes de bases de datos analógicos y digitales de la clase 12" si será solo para productos de clase 12 o, si también incluirá servicios, porque la redacción actual es confusa. <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Carlos Puelma Allende, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653677	Daniela Ivette Jara Pinilla, en representación de Step Inside Consultora Spa	Denominativa	STEP INSIDE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "asesoría estratégica y de gestión" por "asesoría estratégica y de gestión de negocios". 2. Mejore la redacción para "consultoría en desarrollo organizacional, liderazgo y desempeño de equipos" puesto que "liderazgo" no es un servicio de clase 35. A modo de ejemplo en esta clase hay "consultoría organizacional de negocios" y podría reclasificar a clase 41 liderazgo como "servicios de educación y formación en el ámbito del desarrollo de aptitudes de liderazgo". 3. Corrija "diseño e implementación de metodologías, modelos de gestión y programas de mejora organizacional" por "servicios de consultoría de gestión empresarial, planificación estratégica y asesoramiento empresarial en materia de clima laboral y cultura organizacional" <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "diseño, desarrollo y ejecución de talleres, cursos, programas formativos y experiencias de aprendizaje para personas, equipos y organizaciones" por "elaboración, impartición y organización de cursos de enseñanza en materias y experiencias de aprendizaje para personas, equipos y organizaciones" para evitar confusiones con servicio de diseño y desarrollo de clase 42. <p>Para cumplir correctamente con la observación relativa al poder, se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653712	Ricardo Rodolfo Leal Guarda, en representación de Central Negocios Spa	Mixta	CentralNegocios.cl El portal de negocios de Chile	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Atendido el texto puesto en la descripción de servicios, se propone la siguiente redacción:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En clase 42: software como servicio [saas] orientado al sector empresarial, que permite la recopilación, integración, organización, análisis y difusión de información proveniente de fuentes públicas y privadas en materias de oportunidades de negocio y procesos de licitación privada; desarrollo, instalación y actualización de software; plataforma como servicio [paas] para el análisis inteligente de datos y automatización de procesos para la clasificación y segmentación de oportunidades según los intereses específicos de los usuarios. • En clase 35: Facilitación de información comercial; Publicidad; Servicios de publicidad digital; Suministro de espacios de venta en línea para el trueque e intercambio de productos y servicios entre usuarios mediante una red informática mundial de información; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Consultoría estratégica empresarial. <p>Se hace presente que para incorporar los servicios de clase 35, es necesario acreditar el pago de tasa correspondiente para la incorporación de una clase nueva a la solicitud.</p> <p>Correcciones de oficio (ya hechas en la solicitud):</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CENTRALNEGOCIOS.CL EL PORTAL DE NEGOCIOS DE CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CENTRAL NEGOCIOS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CENTRAL NEGOCIOS por CENTRALNEGOCIOS.CL EL PORTAL DE NEGOCIOS DE CHILE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1653714	Julio Francisco Fuentes Cáceres	Denominativa	ORFER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>Especifique "y sus productos derivados" en "rosa mosqueta seca y sus productos derivados" ya que corresponde a una expresión muy amplia y por ejemplo, puede generar confusión con Infusiones de hierbas de rosa mosqueta en clase 30, también puede eliminar la frase observada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655450	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en representación de FCA US LLC	Denominativa	BIG HORN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique conforme al clasificador "y sus partes" en la cobertura de clase 12, atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6..
1656265	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Costa Braun Films SpA	Mixta	SOBRE LA MESA CON FELIPE BRAUN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656446	Cristian Andrés Bueno Toro, en representación de Juan Manuel Rojas Pérez, Julio Alfonso Donaire Valderrama, Rodrigo Andrés Fredes Jerez y Manuel Alejandro Calderón Remonsellez	Mixta	shooker	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual conste que los solicitantes otorgan facultades de representación a un tercero o bien a uno de los solicitantes.
1656490	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Casa Aurora Spa	Mixta	AURIA'S Coctelería Artesanal	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Especifique, conforme el Clasificador: Destilados por ejemplo aperitivos destilados bebidas fermentadas, por ejemplo: chicha de jora [bebidas alcohólicas fermentadas a base de maíz], bebidas espirituosas fermentadas.
1656498	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Mixta	DORAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Corrija cobertura conforme el Clasificador: "servicios de reparación; servicios de instalación." por "servicios de reparación y servicios de instalación de toda clase de artículos, excepto softwares y sitios web

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656505	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Mixta	DORAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Elimine por no pertenecer a la clase servicios jurídicos, estos servicios pertenecen a la clase 45, si desea reclasificar acompañe comprobante de pago por clase adicional. Especifique conforme el Clasificador "servicios de ingenieros que se encargan de evaluaciones, estimaciones, investigación e informes en los campos científico y tecnológicos;" en esta clase existe por ejemplo peritajes [trabajos de ingenieros].
1656508	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Mixta	DORAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Especifique y aclare conforme el Clasificador "servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales", en el sentido de especificarlos de manera clara y determinada a fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 23 de la Ley 19039 (Artículo 23.- Cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen).

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656529	Rodrigo Ignacio Lorca Sánchez	Mixta	CONGRESOCLARO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>1.- Se observa la siguientes coberturas: Corrija "plataforma web no descargable para el seguimiento de votaciones e información política" por "plataforma como servicio [paas], para el seguimiento de votaciones e información política. Especifique el servicio conforme el Clasificador para "servicios de tecnología para la transparencia de datos públicos" tenga presente que el servicio solicitado en esta clase es para servicios de tecnologías de la información [it] [servicios de consultoría técnica y diseño de hardware, software y periféricos informáticos], servicios de tecnologías de la información excepto instalación, reparación y mantenimiento de hardware, servicios de tecnologías de la información [it] en cuanto servicios de consultoría técnica y diseño de hardware, software y periféricos informáticos</p> <p>2.- Acompañe domicilio completo del solicitante indicando numeración de la calle y de la habitación en que reside.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656549	Kirso Spa, en representación de KIRSO SpA	Denominativa	KIRSO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Tenga presente que la solicitante Kirso Spa, también ha sido incorporada en calidad de representante.</p>
1656550	Camila Soledad Sepúlveda Fredes, en representación de Inversiones Acai Bar Spa	Mixta	Acai Bar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder, toda vez que el documento acompañado sólo es un BORRADOR de constitución de la persona del solicitante, Ud. debe acompañar el documento definitivo de creación de la persona jurídica de la solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656557	Aldored Spa, en representación de Aldo Ricardo Muñoz Arellano	Mixta	AldoRed	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento en el cual conste la representación para actuar a nombre de la solicitante.</p> <p>Tenga presente que <u>la solicitante es Aldo Muñoz Arellano</u> y los representantes son Aldored Spa y Aldo Muñoz Arellano.</p>
1656586	Vicente Javier Aedo Contreras, en representación de Comercializadora Vicente Aedo E.i.r.l.	Mixta	Ankita	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656590	Magliona y Compañía Limitada, en representación de MINEXUS S.A.S.	Mixta	MINEXUS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1656602	Daniela Patricia Ríos Rosas	Denominativa	TOFITA STUDIO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 16, se observa: Elimine por no corresponder a una descripción de productos de la clase "...y productos de estas materias, no comprendidos en otras clases". Corrija "material artístico y de pintura, a saber: acuarelas, cuadros y obras pictóricas impresas o sobre soporte de papel o cartón, enmarcadas o sin enmarcar" por "acuarelas, cuadros[pinturas] y obras pictóricas [pinturas] impresas en papel o cartón, enmarcadas o sin enmarcar". En clase 25, se observa: Especifique o elimine "...accesorios similares de vestir" por cuanto no corresponde a una descripción de productos de la clase solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656605	COOPER SPA , en representación de S.C. JOHNSON & SON, INC.	Denominativa	LYSOFORM	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 1, se observa y se le solicita: corrija conforme el Clasificador " preparaciones químicas para prevenir el moho" por "productos químicos inhibidores del moho para la prevención del crecimiento de moho".</p> <p>En clase 3, se observa: Especifique "limpiador doméstico con propiedades para prevenir el moho" por cuanto no es posible establecer que producto solicita y su objeto, sólo a modo de ejemplo en esta clase existen preparaciones de limpieza, y en la clase 5, existen productos antimoho.</p> <p>Especifique conforme el Clasificador renovador de telas y eliminador de olores por ejemplo colorantes para lavar y blanquear la ropa y aerosoles perfumados para la ropa.</p> <p>En clase 5, se observa: Especifique aditivo para aditivo desinfectante para lavandería, por ejemplo en esta clase existe fungicidas para uso doméstico. Especifique renovador para renovador desinfectante de telas, no es posible establecer que producto d ela clase solicita.</p>
1656606	Mario César Amigo Reyes, en representación de Central De Abastecimiento Farma 7 S A	Denominativa	SUCRALMED	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique "...sustancias para uso médico y clínico" por ejemplo sustancias dietéticas para uso médico o sustancias esterilizantes, sustancias de diagnóstico para uso médico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656607	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Full Metal Music SpA	Denominativa	EL GORILA BEER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1656629	Macarena Balocchi Zanetti, en representación de Andrea Alejandra Aruta Catalán	Denominativa	ANIMA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1.- Acompañe poder en el cual consten las facultades otorgadas por la solicitante a la representante para actuar en su nombre y representación. 2.- Acompañe domicilio completo de la solicitante indicando numeración de la calle, casa y/o departamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656644	Javiera Andrea Catalina Undurraga García, en representación de Fundacion Musica Para Tus Ojos	Denominativa	MÚSICA PARA TUS OJOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1656645	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación TECHO Internacional	Mixta	TECHO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .En clase 37, especifique "carpintería" por inductiva a error con servicios de clase 40.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656646	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Raphael Elias	Mixta	BOSOLLI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1656647	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Raphael Elias	Mixta	WÄRME	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1656653	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ADRIANO OSCAR FARIÑA	Mixta	LUX REAL ESTATE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1656660	SARGENT & KRAHN, en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Mixta	FOAM POWER TASK	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Elimine por cuanto en esta clase no existe preparaciones para sanitizar para "preparaciones para blanquear y sanitizar". Especifique conforme los productos y su redacción contenidas en el clasificador para "sustancias para el lavado".
1656664	SARGENT & KRAHN, en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Mixta	FOAM POWER VIRUTEX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Elimine por cuanto en esta clase no existe preparaciones para sanitizar para "preparaciones para blanquear y sanitizar". Especifique conforme los productos y su redacción contenidas en el clasificador para "sustancias para el lavado".

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656669	SARGENT & KRAHN, en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Denominativa	FOAM POWER VIRUTEX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Elimine por cuanto en esta clase no existe preparaciones para sanitizar para "preparaciones para blanquear y sanitizar". Especifique conforme los productos y su redacción contenidas en el clasificador para "sustancias para el lavado".
1659765	José Hernán González Moraga, en representación de Distribuidora Deconce Limitada	Mixta	Deconce	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Patricio Alejandro Ferrada Muñoz , es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante. Para subsanar la infracción precedente el solicitante DISTRIBUIDORA DECONCE LIMITADA , puede (elegir una opción) 1.- Otorgar poder de representación a Patricio Alejandro Ferrada Muñoz , en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico 2.- Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don José Hernán González Moraga ; caso en el cual Patricio Alejandro Ferrada Muñoz no será representante y José Hernán González Moraga deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659969	Servicios Industriales Y Tecnica Cientifica Limitada, en representación de Servicios Industriales Y Tecnica Cientifica Limitada	Mixta	K weiss kontrol	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. En virtud del poder acompañado en el cual señala a un representante diferente al mencionado en la solicitud, aclare representante y señale cuál es el nombre completo y RUT del representante, completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud o acompañe poder respectivo. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Correcciones de oficio:</p> <p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "K weiss kontrol". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", weiss kontrol, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, weiss kontrol, por K weiss kontrol, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659971	Aymara S A, en representación de Hernán Leopoldo Lazcano Hurtado	Denominativa	Aymara	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. Atendido al documento acompañado a la solicitud, en relación a los datos aportados por el solicitante en la presentación de la solicitud, resuelvo: acompañe poder para representar a Hernán Leopoldo Lazcano Hurtado, o en su defecto indique si la titularidad de la solicitud corresponde a Aymara S A, indicando los datos necesarios para su individualización.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2. Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Hernán Felipe Lazcano Maturana, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660011	Gisela Concepcion Piovillico, en representación de Transporte On Route Limitada	Mixta	On Route	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas y el N° citado en custodia 50228 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 3. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Correcciones de oficio: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ON ROUTE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TRANSPORTE ON ROUTE LIMITADA/ON ROUTE LIMITADA/ON ROUTE GROUP/ONR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TRANSPORTE ON ROUTE LIMITADA/ON ROUTE LIMITADA/ON ROUTE GROUP/ONR por ON ROUTE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660013	Vicente Ignacio Carrasco Lucar, en representación de Cumplio Technologies Spa	Mixta	trazit	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que las personas jurídicas por sí mismas no pueden conferir poder, sino que, debe actuar una persona natural a nombre de ellas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660043	Mino Gestion Asociados Limitada , en representación de Tais Silva De Paula	Mixta	ECONUTRE	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento ECONUTRE aparece demasiado tenue, como para ser apreciado claramente en su integridad. Atendido a que no se puede modificar el diseño ya acompañado, se sugiere oscurecer levemente el fondo la representación gráfica.
1660090	María Cecilia Del Carmen Brito Zúñiga	Denominativa	EUKALIPTUS / ESPACIO EUKALIPTUS / INMOBILIARIA EUKALIPTUS	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran tres denominaciones de la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale o aclare la demonición que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).
1660114	Camila Paz Gómez Fuenzalida, en representación de Sociedad Vivanco Gomez Limitada	Denominativa	Ruda	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En particular se debe completar u aclarar la dirección de la solicitante y representante, ya que sólo se señaló el nombre de una calle, pero falta indicar una parcela, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660142	Mauricio Alejandro Herrera Valenzuela	Mixta	PricingEngine	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante Mauricio Alejandro Herrera Valenzuela (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Fernanda Herrera Toro, quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660161	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Raimundo Christian Martin Flores	Mixta	RENTORA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 269810 no sirve para acreditar la representación ya que si bien fue otorgado pro el solicitante se hizo sólo para la marca "depa ya!" pedida con el N° de solicitud 1606509. Acompañe poder. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1660212	Pedro Félix Gimeno Portoles, en representación de Importadora Gimport Ltda	Mixta	MITSUMARU	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento en el cual consten las facultades de representación para actuar a nombre de la solicitante, ya que si bien acompañan extracto del Diario Oficial que indica la forma de administración y uso de la razón social, no se señala cuáles son las facultades para actuar en representación de la titular, a saber <i>"Socios modifican cláusula de administración y uso de razón social, la cual corresponderá indistinta e individualmente a socios"</i>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660224	Johnny Mauricio Cristi Parcet, en representación de Importadora Dm3 Spa	Denominativa	Importadora Dm3 Spa	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que los poderes singularizados, no corresponden a la persona del titular y del representante se observa para que acompañe poder en forma:</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633949	Cristian Blas Barra Villanueva	Mixta	RW Rockandwrestling.com	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada, quedando en los siguientes términos: RW Rockandwrestling.com Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: RW Rock y lucha libre.com Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca RW Rockandwrestling.com en color blanco con fondo gris, dentro de la primera R una estrella de 5 puntas.
1645821	Adrián Fernando Almonacid Hernández, en representación de Transmisiones de Radio Europa Beat SPA	Denominativa	¿De qué lado estás?	A escrito de fecha 18-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1645874	Pablo Nicolás Ávila Guerrero, en representación de PRODUCCIONES MAZAL SPA	Denominativa	PRAT	A escrito de fecha 10-02-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1646322	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Desarrollo Agrícola y Minero S.A.	Denominativa	SUMMOB	A escrito de fecha 19-02-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1646329	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Ardell International, Inc.	Denominativa	ARDELL	A escrito de fecha 19-02-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1646389	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de CUCHITO SPA	Denominativa	PROYECTOS BACANES	A escrito de fecha 20-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1646481	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ABARCA PEREZ SPA	Mixta	LIBRA6 Planificación Gestión Seguridad	A escrito de fecha 10-02-2026. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1649412	Carla Fabiola Marini Salvatierra, en representación de Innovaciones productos y servicios	Mixta	Té Mónica	Al escrito presentado con fecha 04-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 242618.
1653373	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	Máquina Naranja	
1653375	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	Máquina Naranja de BancoEstado	
1653376	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	Pack Naranja de BancoEstado	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653384	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	Pack Naranja	
1653391	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Natura & Co Luxembourg Holdings S.à.r.l.	Denominativa	RENEW	
1653483	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Denominativa	LØVEN	
1653765	Jarry Ip Spa , en representación de Ecolab USA Inc.	Denominativa	ECOLAB OPTIMER	
1655421	Renzo Genaro Serri Córdova, en representación de Diego Ignacio Bonilla Silva	Mixta	RED SALUD ACONCAGUA CENTRO CLÍNICO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RED SALUD ACONCAGUA CENTRO CLÍNICO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Centro salud Aconcagua centro clinico, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Centro salud Aconcagua centro clinico por RED SALUD ACONCAGUA CENTRO CLÍNICO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655425	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Pixpod Spa	Mixta	Pixpod	
1655429	Miguel Angel Jofré Díaz	Denominativa	Interhouse	
1655437	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Camila Ignacia Soto Albornoz	Mixta	Feria Drop	
1655438	Brian Alia, en representación de Yentzen & Baravale Spa	Mixta	YB YENTZEN & BARAVALÉ POWERING INDUSTRIAL OPERATIONS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "YB YENTZEN & BARAVALÉ POWERING INDUSTRIAL OPERATIONS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Yentzen & Baravale no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Yentzen & Baravale por YB YENTZEN & BARAVALÉ POWERING INDUSTRIAL OPERATIONS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1655440	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Marmota Express Spa	Mixta	Marmota Express	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655447	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Industrias Cleaner Chile S.A.	Figurativa		
1655452	Ernesto Francisco José Bartel Terán	Denominativa	Puelche Capital	
1655549	Lucas Sebastián Cuneo Cabello, en representación de Importadora Y Comercializadora Evolve Spa	Denominativa	EVOLVE	
1655553	Fernanda José Ramírez Rodríguez	Denominativa	AÜLLIA	
1655555	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Antonio Mateo Mella Castellani	Mixta	CASA CULINARIA ANTONIO MELLA	
1656247	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile SA	Denominativa	SELFIX D	
1656248	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en representación de Inmobiliaria Elisur SpA	Mixta	LOV Nuevo Oriente	
1656251	Luis Alfredo Rumillanca Ortiz	Denominativa	Espacio K	
1656252	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Multivende SpA	Mixta	MASTERS OF ECOMMERCE BYMULTIVENDE	
1656253	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE RELOAD	
1656255	Luis Eduardo Quiroz Flores	Mixta	ACAMPO OUTDOORS	
1656258	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile SA	Denominativa	ORALFIX	
1656260	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en representación de Inmobiliaria Elisur Spa	Mixta	LOV Strip Center	
1656268	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile SA	Denominativa	LIGERIX D	
1656281	Badilla Davis Limitada , en representación de YUGOCORP SAC	Mixta	RAZETTO	A escrito de 27 de enero de 2026: Como se pide.
1656283	Badilla Davis Limitada , en representación de YUGOCORP SAC	Mixta	GRUPO DN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656286	Evelyn Macarena Henríquez Vera	Mixta	Restaurante Donde La Ina MARISQUERIA Y CEVICEHERÍA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Restaurante Donde La Ina MARISQUERIA Y CEVICEHERÍA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "Restaurante Donde La Ina.", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "Restaurante Donde La Ina." por "Restaurante Donde La Ina MARISQUERIA Y CEVICEHERÍA", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1656299	Christopher Ramón Avilés Vega, en representación de Corporación Cultural Coro Renacer De Antofagasta	Denominativa	Coro Renacer	
1656449	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de Grez Y Ulloa Spa	Denominativa	GREZULLOA	De oficio se corrige redacción de cobertura al siguiente tenor: "importación y exportación de productos de todas las clases;".
1656454	Mauro Dellafiori Albala, en representación de María Consuelo Saieg Viguera	Denominativa	GUARDA TU FRÍO	
1656462	David Antonio González Avendaño	Mixta	VERSANAMENTE	
1656469	Damian Jamesy Sanchez Gomez	Denominativa	DAMS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656470	Álvaro Andrés Concha Billa	Mixta	NOW	De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme al contenido gráfico de la misma.
1656489	Natalia Maleny Rodríguez Barahona, en representación de Nat Nomade Spa	Denominativa	nat nomade	
1656491	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Mixta	DORAL	
1656492	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Mixta	DORAL	
1656493	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Mixta	DORAL	
1656496	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Mixta	DORAL	
1656497	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Mixta	DORAL	
1656500	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Mixta	DORAL	
1656501	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Mixta	DORAL	
1656507	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Mixta	DORAL	
1656509	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Mixta	DORAL	De oficio y conforme el listado de servicios del clasificador se corrige cobertura a siguiente tenor: Fabricación de productos por encargo, para establecimiento industrial de fabricación de toda clase de productos y artículos.
1656526	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Comercializadora Neubacam Spa	Denominativa	KATOCHI	
1656527	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Comercializadora Neubacam Spa	Denominativa	KATOCHI	
1656530	Rubén Darío Basay Roberts	Denominativa	pinpilinpausha	
1656548	Gabriella Constanza Martini Negroni	Mixta	Vitalis Pet	
1656570	Felipe Andrés Del Curto Guadalupe	Denominativa	LUMIKO	
1656573	Nicolás Rodrigo Gatica Butti	Mixta	DELEGA PODER	
1656594	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Federal-Mogul Motorparts LLC	Mixta	TS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656603	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Federal-Mogul Motorparts LLC	Denominativa	TS IGNITION PRO	
1656613	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Viatris Asia Pacific Pte. Ltd.	Denominativa	ORSIMY	
1656614	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Viatris Asia Pacific Pte. Ltd.	Denominativa	KARDSOS	
1656624	Luz Guillermina Acosta Celis	Denominativa	EDULZOR	
1656626	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Viatris Asia Pacific Pte. Ltd.	Denominativa	HOLDVIA	
1656639	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de DAP Global Inc.	Denominativa	TOUCH 'N SEAL	
1656655	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Debora Victoria Calderon Kohon	Mixta	EL ÚLTIMO TRAJE	
1656661	SARGENT & KRAHN, en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Denominativa	FOAM POWER TASK	
1656663	SARGENT & KRAHN, en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Mixta	FOAM POWER VIRUTEX	
1656665	Vanessa Alejandra Jamett Flores	Denominativa	raytan pro	
1656666	SARGENT & KRAHN, en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Denominativa	FOAM POWER VIRUTEX	
1657748	Felipe Andrés Astaburuaga González, en representación de Carbon Iq Spa.	Denominativa	Carbon IQ	
1659763	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Aumar Alania Villanueva	Mixta	KOTOSH	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1659764	Valeria Beatriz Jaure Romero, en representación de Ítalo Fabián Vásquez Gei y Enzo Ignacio Vásquez Gei	Denominativa	Los Therians	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1659767	Gonzalo Esteban Castro Díaz, en representación de Nucalis Spa	Denominativa	Nucalis	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1659770	Paola Cecilia Rodríguez Barahona, en representación de Sociedad Química Ecológica Spa	Figurativa		
1659772	Valeria Beatriz Jaure Romero, en representación de Ítalo Fabián Vásquez Gei y Enzo Ignacio Vásquez Gei	Denominativa	Mr. Perro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659810	Dellafori Abogados Spa, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNIÓN LTDA.	Mixta	COLUN MI LECHE SEMIDESCREMADA SABOR MANJAR	
1659814	Juan Enrique Castro Penna	Denominativa	Compli	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1659817	Jarry IP SPA, en representación de G&N Brands SpA	Mixta	25 COFFEE HOUSE ESTD 2026	
1659818	Adrián Rodolfo Sepúlveda Haardt, en representación de Arabica Spa	Denominativa	Gemilai	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1659820	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Carolina Andrea Molina Hernández	Denominativa	FINANZAS PRÓSPERAS	
1659823	Carlos Roberto Mella Clemente	Denominativa	Nomos-Sim	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1659824	Juan Enrique Cortés Castilla	Mixta	BAKKU	
1659826	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Rise Fitness Ñuñoa Spa	Mixta	RISE Fitness Studio	
1659827	Pablo Sebastián Cárdenas Sandoval	Denominativa	spilmini	
1659828	Pablo Sebastián Cárdenas Sandoval	Denominativa	BIMBI BAMBU	
1659830	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Max Sport Company Limitada	Denominativa	HUNTRIX	
1659836	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora Yolanda Chavez E.i.r.l.	Mixta	SANVIA	
1659837	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juana Leticia Becerra González	Mixta	TELARES JUANITA BECERRA	
1659841	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Rieder Hermanos Limitada	Mixta	RIEDER	
1659842	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Alejandro Sergio Antúnez Fernández	Mixta	MERCI CONSULTORES	
1659843	Pablo Ignacio Olivares Aravena	Denominativa	Hidden	
1659845	Issel Maritza Quiñones Olguin, en representación de Ricardo Esteban Romero Villagra	Mixta	Remate Fitness	
1659848	Cecilia Margoth Arratia Urrutia	Denominativa	Entreverdes	
1659851	Issel Maritza Quiñones Olguin, en representación de Jaime Heriberto Anibal Soto Espinoza	Denominativa	AUVAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659852	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Ignacio Tomás Ortiz Rojas	Mixta	Y YUSUF BHAI	
1659853	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importaciones Msm Spa	Mixta	CAPIBU	
1659854	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importaciones Msm Spa	Mixta	CAPIBU	
1659856	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Productos Artesanales Pamela Martinez Neira E.i.r.l.	Mixta	Té con t	
1659857	Gilay Yoliber Brito Rondon	Denominativa	Optica Ojos de Santa lucia	
1659858	Samuel Esteban Vega Villalobos	Mixta	Shark Bar Protein	
1659859	Jessica Nair Gonzalez Tapia	Mixta	VEKO	
1659860	Bastián Alexander Figueroa Jara	Denominativa	Capilla de Mármol	
1659861	Claudia Magaly Alcaide Cepeda	Denominativa	Espacio Diverso	
1659863	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Productos Artesanales Pamela Martinez Neira E.i.r.l.	Mixta	Té con t	
1659973	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA	
1659974	Juanpablo Sánchez Sepúlveda, en representación de Comercial Las Americas S.A.	Mixta	K8 CLINIC	
1659975	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	FATAL OBSESIÓN	
1659976	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	COMERCIAL SERRANO Y ASOCIADOS	
1659977	María Fernanda Contreras Oróstica	Mixta	Sophria Regulatorio	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1659978	Cristian Rodrigo González Cáceres	Mixta	a-prende.com	
1659983	Juanpablo Sánchez Sepúlveda, en representación de Comercial Las Americas S.A.	Mixta	K8 OUTDOOR	
1659987	Horacio Andrés Orlando Joaquín Del Valle Fraga, en representación de Sociedad Profesional Consultorias Valora Limitada	Mixta	VAJR VALOR A RESEARCH	
1659988	Estudio Carey Limitada , en representación de Salar de Maricunga SpA	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659990	Viviana Loreto Arias Araya, en representación de Innovacion Y Desarrollo En Alimentos Spa	Mixta	iAlimentos un nuevo ingrediente	<p>Correcciones de oficio:</p> <p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "iAlimentos un nuevo ingrediente". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", iAlimentos, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, iAlimentos, por iAlimentos un nuevo ingrediente, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma</p>
1659991	Estudio Carey Limitada , en representación de CLONEYE, S. L.	Mixta	Cualificam	
1659992	Estudio Carey Limitada , en representación de Salar de Maricunga SpA	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659993	Estudio Carey Limitada , en representación de Bio Insumos Nativa SpA	Denominativa	PIANO	
1659994	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Rigtech Spa	Mixta	RIG TECH LIFT CONTROL	
1659995	Estudio Carey Limitada , en representación de Salar de Maricunga SpA	Figurativa		
1659996	Rodrigo Eduardo Tamayo Burgos, en representación de Raveleon Spa	Denominativa	RaveLeon	
1659997	Claudio Sebastián Toledo Castro, en representación de Inversiones Tp Spa	Denominativa	Parabellum	
1659998	Juanpablo Sánchez Sepúlveda, en representación de Comercial Las Americas S.A,	Mixta	K8 CORPORATE	
1659999	Alejandra Verónica Guevara Mendoza, en representación de Luis Patricio González González	Mixta	TERRA MAGALLANES NUESTRO COMPROMISO ES CONCRETO	
1660000	Juanpablo Sánchez Sepúlveda, en representación de Comercial Las Americas S.A.	Mixta	K8 WORKWEAR	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1660001	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Obrak Spa	Mixta	OBRAK	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1660005	Gabriel Esteban Duarte Matus	Denominativa	Pulso Compartido	
1660016	Claudio Alarcón Arriagada	Denominativa	CONSULTORA LEGAL	
1660023	Benjamín Alberto Jordán Liniers	Denominativa	Expertos en Deudas	
1660027	Claudio Alarcón Arriagada	Denominativa	FELVAL	
1660028	Carla María Jesús Peña Henríquez	Denominativa	Newish	
1660084	José Luis Reinoso Zapata	Denominativa	La-R	
1660092	SARGENT & KRAHN, en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Denominativa	VIRUTEX SENSITIVE	
1660093	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Ic Corp Spa	Denominativa	TRAC	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1660098	Salvador Alexis Ramírez Fuenzalida	Mixta	Espacio Rock	
1660100	María Beatriz Troncoso Moyano, en representación de Mb, Troncoso Y Valverde Spa	Mixta	TRAYENKO	
1660105	Erwin Hugo Arellano Carvajal	Denominativa	Radio Alpina	
1660106	Álvaro José Otero Klein	Denominativa	Foxhole	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660110	Carlos José Montes Prunes	Denominativa	Pirca	
1660113	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Flowizz Spa	Mixta	Kalai BEAUTY TECH	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: Kalai BEAUTY TECH Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: Kalai TECNOLOGÍA DE BELLEZA
1660115	Frank Giovani Heredia Tacilla	Mixta	Estilo Frank HOME	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: Estilo Frank CASA
1660117	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Jovita Carmen Videla Pérez	Mixta	THAKI TURISMO	
1660118	Shaoquan Li	Mixta	HOSO PET	Se elimina de oficio el signo ® atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro
1660119	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rafael Vicente Nicolas Alborno Afanasiev y Jessica Nathaly Teran Sanchez	Denominativa	Sardinas en lata Café	
1660120	Jorge Alberto Castillo Ardiles, en representación de Thim Spa	Denominativa	Thim	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1660121	Carlos Omar Navarrete Riveros	Denominativa	QUINCHOS IZACAR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1660123	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miranda y Compañía Limitada	Denominativa	GasBack, el primer programa de beneficios del rubro del gas	
1660139	Cristian Gonzalo Muñoz Muñoz, en representación de Francisco Javier Herman Jerez	Mixta	NovoIndustrial	Se hace presente que si se va actuar por medio de un representante, es él quien debe ingresar los escritos al portal de INAPI, por lo anterior, para futuras presentaciones, el representante Cristian Muñoz Muñoz debe ingresar con su propia clave única en la página web de INAPI. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660141	Santiago Agustín Vial Valenzuela	Mixta	GE Gestión Energía	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "GE GESTIÓN ENERGÍA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GESTIÓN ENERGÍA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GESTIÓN ENERGÍA, por GE GESTIÓN ENERGÍA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1660144	José Tomás Karsulovic Cvitanich	Denominativa	Instituto Chileno-Tailandés de Cultura	
1660145	Lilian Verónica Albormoz Pérez, en representación de Ascend Laboratories Spa	Denominativa	EMPAKEM-M	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660146	S P MARK LTDA, en representación de Prosud S.a	Mixta	LITTLE TUMMIES by Perfect Choice	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1660147	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Carolina Andrea Frías Yáñez	Mixta	NUA NATURALMENTE INVISIBLE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660148	Carolina Andrea Jaramillo Cisternas	Mixta	INTENZA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "INTENZA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", INTENZA/FLOR DIENTE DE LEÓN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, INTENZA/FLOR DIENTE DE LEÓN, por INTENZA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660151	Giovanna Isabel Tafur Martínez	Mixta	DENTAL DIYART insumo dentales	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DENTAL DIYART INSUMO DENTALES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DENTAL DIYART VENTA INSUMOS DENTALES no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DENTAL DIYART VENTA INSUMOS DENTALES por DENTAL DIYART INSUMO DENTALES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1660152	Sandra Elena Celis Riffo, en representación de Make It Easier Spa	Mixta	Rentacheck	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1660153	Ricardo Neftalí Ortega Fuentes, en representación de Fundación Dimed	Mixta	DIMED	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1660155	Matías Alberto Ihl Rodríguez	Mixta	ISOLA VERENA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660157	Mario Osvaldo Hiram Uribe Maturana	Denominativa	INSTRUMENTA	
1660158	Rodrigo Emilio García González, en representación de Peperomia Spa	Mixta	Peperomia	
1660159	Angela María Farfarello Galletti	Denominativa	Activos para Desarrollo APD	
1660160	Vyerica Milka Grbic Gálvez, en representación de Cuatromonos Spa	Mixta	Coffee Play	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1660162	Lorenzo Gabriel Muñoz Segovia, en representación de Soluciones Informaticas Spa	Mixta	EunaPass	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1660163	José Luis Barriga Curutchet, en representación de On My Way Spa	Mixta	ON MY WAY	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1660164	Ingrid Aracelli Albornoz Hernández	Denominativa	AMALEO	
1660166	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Carolina Andrea Frías Yáñez	Mixta	NUA NATURALMENTE INVISIBLE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1660167	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Sociedad Comercial Nutrizer Spa	Mixta	NUTREVIDA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1660168	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de IMPORT Y EXPORT BRANLIZ LIMITADA	Mixta	P.PREMIUM	Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660169	Tiare Norita Edmunds Nahoe, en representación de Tiare Nui Spa	Mixta	TIARE NUI	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TIARE NUI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL NOMBRE TIARE NUI EN LETRAS DORADAS CON EFECTO METÁLICO, ACOMPAÑADO DE UNA FLOR TIPANIE DE CINCO PÉTALOS DE COLOR FUCSIA INTENSO CON CENTRO AMARILLO, SITUADA EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DEL NOMBRE, SOBRE FONDO NEGRO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL NOMBRE TIARE NUI EN LETRAS DORADAS CON EFECTO METÁLICO, ACOMPAÑADO DE UNA FLOR TIPANIE DE CINCO PÉTALOS DE COLOR FUCSIA INTENSO CON CENTRO AMARILLO, SITUADA EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DEL NOMBRE, SOBRE FONDO NEGRO por TIARE NUI a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1660170	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Francisco Antonio Aliaga Bernal	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660171	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de ARESTI CHILE WINE S.A.	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1660172	Juan Francisco Mualim Loyarte	Mixta	Plat Meals & Moments	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1660174	Fernanda María Prato Flores	Denominativa	Ladeldescuento	
1660205	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Point Industrial Y Comercial Chile S A	Mixta	POINT BIOSCIENCE	
1660206	Abogados Grupo Wolf Limitada, en representación de Servicios De Salud Integral Spa	Mixta	CIDELAM CENTRO DE SALUD INTEGRAL DE LA MUJER	
1660207	Lina Maria Gironza Gamboa	Mixta	GLAMOURS	
1660208	Nicolás Esteban Zúñiga Rohweder	Mixta	RheinFood	
1660209	Claudio Emilio Morales Brito, en representación de Gimnasios Cmb Spa	Mixta	GIMNASIO APOLO	
1660210	Georgina Nylda Cantone Monasterio	Denominativa	GUAU MOMENT	
1660211	Christian Andrés Berríos Ortiz, en representación de Sociedad Comercial Punto Belleza Spa	Mixta	PUNTO BELLEZA	
1660213	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	LEASI	
1660214	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	VINUE	
1660215	Sergio Francisco Romero Verdugo	Denominativa	Destilados Alhué 1717	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660216	Víctor Hernán Salazar Peña, en representación de Triceratops Spa	Mixta	TRICERATOPS OFF ROAD	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TRICERATOPS OFF ROAD". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "TRICERATOPS", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "TRICERATOPS" por "TRICERATOPS OFF ROAD", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1660217	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	BYELENIS	
1660218	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	VIRCANA	
1660219	Jarry IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Denominativa	TONNY DENTO	
1660220	Javier Patricio Vargas Oyarzún	Mixta	Pingui Food	
1660222	Anahan Junior Pacheco Hernandez	Mixta	THE HERO	De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a contenido gráfico y colores de la imagen acompañada a fs.1 de este procedimiento.
1660223	Erio Rafael Marinoni Pereira	Denominativa	FUENTE CHILE ESPAÑA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660280	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Blue Habits Spa	Mixta	Blue Habits	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1660281	Miguel Esteban Moreira Ampuero	Mixta	Yoinn	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1660282	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bruno Alfredo Díaz Manzo	Denominativa	Roadie Travel Patagonia	
1660284	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mercado Y Andaur Limitada	Mixta	NeumaFer	
1660286	Pablo Esteban Valentino Castillo Infante, en representación de Clever Digital Spa	Mixta	CleverDigital Diseño y Posicionamiento	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1660287	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Alfonso Farfán Utreras	Mixta	Local Up	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636812	Diego José Acuña Domínguez, en representación de DF Motors SpA	Mixta	D & F AUTOPARTES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°848882, marca DF, que distingue Tractores, sus parte y piezas, de la clase 12; Registro N°1120777, marca DF, que distingue Aparatos de laminación principalmente cojinetes para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuellos laminadores, de la clase 7; Registro N°1407398, marca DF HOGAR, que distingue Aparadores de cocina (muebles); almohadones (muebles); aparadores (muebles); aparadores (muebles); bibliotecas (muebles); buffets (muebles); cabeceras (muebles); cajas para juguetes (muebles); cajones (partes de muebles); casilleros (muebles); escritorios (muebles); escritorios (muebles); estantes (muebles); expositores (muebles); jardineras (muebles); libreros (muebles); muebles; muebles de camping; muebles de casa, oficina y jardín; muebles de dormitorio; muebles de lavabo; muebles de oficina; muebles inflables; muebles metálicos; muebles metálicos y muebles de camping; partes de muebles; patas de muebles; percheros (muebles); puertas de muebles; veladores (muebles); vitrinas (muebles); vasares (muebles); toalleros (muebles), de la clase 20;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636815	Pablo Enrique Rudloff Álvarez, en representación de Proacero SA	Mixta	Proacero	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°920705, marca PROACER, que distingue Metales en bruto y semielaborados y sus aleaciones; materiales metálicos de construcción laminados y fundidos; cables e hilos metálicos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no eléctricos; tubos metálicos, balas de acero, clavos y tornillos y productos de metal, de la clase 6; Registro N°920705, marca PROACER, que distingue Metales en bruto y semielaborados y sus aleaciones; materiales metálicos de construcción laminados y fundidos; cables e hilos metálicos no eléctricos; tubos metálicos, balas de acero, clavos y tornillos y productos de metal, de la clase 6;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636819	Pablo Enrique Rudloff Álvarez, en representación de Proacero SA	Mixta	Proaceros	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°920705, marca PROACER, que distingue Metales en bruto y semielaborados y sus aleaciones; materiales metálicos de construcción laminados y fundidos; cables e hilos metálicos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no eléctricos; tubos metálicos, balas de acero, clavos y tornillos y productos de metal, de la clase 6; Registro N°920705, marca PROACER, que distingue Metales en bruto y semielaborados y sus aleaciones; materiales metálicos de construcción laminados y fundidos; cables e hilos metálicos no eléctricos; tubos metálicos, balas de acero, clavos y tornillos y productos de metal, de la clase 6;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636835	Marielle Alejandra Trujillo Alvear	Mixta	Talento Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°900230, marca TALENTO CHILENO, que distingue Servicios educación y esparcimiento en forma de programas de televisión, radio, cable, satélite y programas de internet;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producción y presentación de programas de radio y televisión, películas cinematográficas, espectáculos, programas de video, dvd y por cable, programas via satélite y/o programas de internet, esparcimiento por medio de producciones teatrales; organización de concursos (educación o esparcimiento); concursos telefónicos interactivos; publicaciones; suministro de educación y esparcimiento por medio de radio, televisión, satélite, cable, teléfono, web mundial y el internet; organización de espectáculos; alquiler de grabaciones de sonido y espectáculos pregrabados, películas, radio y presentación en televisión; producción de cintas de video y discos de video, esparcimiento radiofónico, esparcimiento televisivo; esparcimiento cinematográfico, esparcimiento de teatro; espectáculos de juego; servicios de esparcimiento televisivo relacionados con la participación telefónica del público; programas de entretenimiento interactivo para su uso con un teléfono móvil; juegos basados en internet; explotación de loterías y juegos de azar; servicios de juegos de atracciones; servicios de juegos de azar; servicios de juegos de apuestas; servicios de apuestas; servicios de casino; torneos de juegos de cartas y juegos de casino, y torneos de juegos de carta, competiciones, concursos , juegos y/o eventos; loterías; prestación de cualquiera de los servicios mencionados a teléfonos móviles, a través de una red móvil, mediante satélite de comunicaciones, por microondas u otros medios electrónicos, digitales y analógicos, en directo, por medios electrónicos, a través de una red informática, por medio de internet, en línea y por televisión; organización, producción y presentación de acontecimientos con fines educativos, culturales o de esparcimiento; organización, producción, promoción, gestión y presentación de competiciones, concursos, juegos, espectáculos de juegos, concursos, días de diversión, exposiciones, espectáculos, giras, escenificaciones, fiestas con música, obras teatrales, conciertos, actuaciones en directo y actos con la participación del público; organización y producción de videoclips a través de redes móviles o informáticas con una finalidad de esparcimiento o educación, de la clase 41; Registro N°1424478, marca MATCH TALENT CHILE, que distingue Colocación y selección de personal; consultoría en recursos humanos; gestión de recursos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>humanos; servicios de contratación de ejecutivos y colocación, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637175	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Alejandro Ruiz Soto	Mixta	Dunas de Atacama	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto DUNAS DE ATACAMA, las que se encuentran ubicadas en la Región de Atacama, entre Caldera y Copiapó, las Dunas de Atacama forman uno de los campos dunares más grandes de Chile, con una extensión de 335 km². Su inmensidad y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>su forma ondulada, esculpida por el viento a lo largo de miles de años, crean un paisaje sobrecogedor y único en el país. Dicho esto, el conjunto solicitado es indicativo del lugar donde se prestarán los servicios solicitados, por lo que un consumidor medio no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido, y no a un origen empresarial determinado A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637231	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de GESTION INMOBILIARIA NUCLEO S.A.	Mixta	núcleos Inmobiliaria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1190582 Marca NUCLEO Protege Servicios de gestión de inversiones, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637434	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Jean Carlos Sánchez Rivera	Mixta	Energía Rural	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto ENERGIA RURAL, el que se refiere al acceso, suministro y gestión de electricidad y fuentes energéticas en zonas geográficamente aisladas o dispersas, con el objetivo de reducir la pobreza, mejorar la calidad de vida e</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				impulsar el desarrollo productivo local. Se implementa mediante la extensión de redes convencionales o, principalmente, a través de sistemas de autogeneración con energías renovables (solar fotovoltaica, eólica, minihidro) para comunidades aisladas. Dicho esto, se está describiendo la finalidad de los servicios solicitados A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637482	MIÑO GESTION, en representación de COMERCIAL MARAVILLAS DEL ALTIPLANO LTDA.	Mixta	COMPAÑIA DE BREBAJES GUARISNAQUE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido COMPAÑIA DE BREBAJES GUARISNAQUE, se compone por el término Compañía que se define como "Sociedad o junta de varias personas unidas para un mismo fin, frecuentemente mercantil", seguido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por el vocablo Brebajes que la RAE lo define como "Bebida, y en especial la compuesta de ingredientes desagradables al paladar" y también "En los buques, vino, cerveza o sidra que bebían los marineros", y por último la palabra "Guarisnaque" que corresponde a un chilenismo que se atribuye a "Copete, trago, licor, bebida alcohólica", y que la RAE define como "coloq. Chile. Bebida alcohólica", siendo descriptivo de los productos de clase 33, tratándose de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo y carente de distintividad para los productos cuya protección solicita, pues se configura a partir de términos susceptibles de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637962	Fernando Fernández Tellería, en representación de FULL GAUGE ELETRO CONTROLES LTDA	Mixta	Penta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1093866. PENTAX. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos para conducir, cambio, transformación, acumulación, regulación y control de la electricidad, aparatos para grabar, transmitir y reproducir sonido e imágenes, soportes de registros magnéticos, grabación de discos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>discos compactos, DVDs y medios digitales de grabación, mecanismos para aparatos operados por monedas, máquinas calculadoras, equipos procesadores de datos, computadores, software de computadores, máquinas y aparatos de telecomunicaciones, equipos ópticos y fotográficos, cámaras fotográficas, cámaras digitales, lentes para cámaras, lentes intercambiables, filtros fotográficos, soporte para filtro, tapas de objetivos, magnificadores, kits de accesorios para cámaras, luces para flash fotográficos, adaptadores AC, cargadores de baterías, tarjetas de almacenamiento, baterías recargables, software para controlar y editar imágenes, fundas, bolsos y correas para cámaras, binoculares, trípodes, telescopios, catalejos, máquinas e instrumentos de salvamento, niveles de supervisión, sistema de cámara de vigilancia, cámara de seguridad, cámaras de internet, instalaciones eléctricas y electrónicas de video vigilancia, scanners, impresoras laser, gafas, paños para limpiar lentes, marcos de lentes, anteojos de sol, gafas de protección, teléfonos móviles, computadores tablets, cubierta de vidrios especialmente adaptadas para proteger aparatos táctiles sensibles y teléfonos móviles, hardware y software computacional para análisis y manejo de imágenes endoscópica, software de computación descargable, software de computación para uso en reconocimiento de voz, síntesis de voz, verificación por voz y distorsión de voz. Clase 09; Registro 1464676. PENTAX. Aparatos e instrumentos fotográficos, cinematográficos, ópticos, de revisión (supervisión); aparatos e instrumentos para la conducción, conmutación, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; equipos para el tratamiento de la información, software informáticos; máquinas y aparatos de telecomunicación; equipos fotográficos y ópticos; cámaras fotográficas; cámaras digitales; lentes de cámaras fotográficas; lentes de cámaras fotográficas intercambiables; filtros fotográficos; porta filtros; parasoles para cámaras; lupas; kits de accesorios para cámaras; flashes para cámaras fotográficas; adaptadores de corriente; cargadores de baterías; tarjetas de almacenamiento de datos; baterías recargables; software informáticos de control y edición de imágenes; fundas, bolsas y correas para cámaras; prismáticos; trípodes para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cámaras fotográficas; telescopios; catalejos; sistemas de cámaras de vigilancia; cámaras de seguridad; videocámaras; cámaras de internet; instalaciones eléctricas y electrónicas de videovigilancia; software informático descargable; Aparatos e instrumentos científicos, de navegación, topográficos, de pesaje, de medición, de señalización, de salvamento y de enseñanza; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; máquinas calculadoras, ordenadores; máquinas e instrumentos topográficos, niveles topográficos, niveles de control, escáneres, impresoras láser, lentes de gafas, piezas en bruto para lentes de gafas, monturas de gafas, gafas de sol, lentes, gafas, paños de limpieza de lentes, gafas protectoras, teléfonos móviles, tabletas, cubiertas protectoras de vidrio especialmente adaptadas para proteger las pantallas táctiles de aparatos electrónicos y teléfonos móviles; hardware y software informáticos para el análisis y la gestión de imágenes endoscópicas, software informático para uso en reconocimiento de voz, síntesis de voz, verificación por voz y distorsión de voz. Clase 09</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637966	Fernando Fernández Tellería, en representación de MIGUEL PEIRETTI S.R.L.	Mixta	LACTEOS SANTA MARIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1206835. SANTA MARIA DE PEDEGUA. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 29. Registro 1135316. SANTA MARÍA DE MIRAFLORES. Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637982	Fernando Fernández Tellería, en representación de MIGUEL PEIRETTI S.R.L.	Mixta	LACTEOS SANTA MARIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1027258 Marca SANTA MARIA DE MIRAFLORES Protege miel y dulces de frutas y de almendras, de la clase 30; y Registro N° 1135316 Marca SANTA MARIA DE MIRAFLORES Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y productos de confitería, helados comestibles;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637998	SARGENT & KRAHN, en representación de Tu DreamBox SpA	Denominativa	PURI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1225903 Marca PURI POP Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; palomitas de maíz. de la clase 30; Registro 1335108 Marca PURI SNACKS Protege Almendra molida; avellanas preparadas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confituras y mermeladas; fruta seca o aromatizada; frutas confitadas; frutos secos confitados; frutos secos preparados; frutos secos tostados; mermeladas y jaleas; mezcla de frutas secas; nueces preparadas; papas fritas; pasas [uvas]; pistachos preparados; productos de charcutería; productos lácteos; pulpa de fruta; quesos; salami; semillas preparadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres secas; alimentos extruidos hechos en base a fruta, verduras, hortalizas y legumbres. de la clase 29; Barras de cereales; barras de chocolate; barras de helados comestibles; barritas de caramelo; barritas de cereales ricas en proteínas; barritas de regaliz [productos de confitería]; bizcochos; bocadillos y emparedados; cabritas [palomitas de maíz]; canapés [bocadillo]; caramelos; cereales listos para comer; chocolates [confitería]; condimentos; confitería helada; confituras de chocolate; dulces; galletas y galletas saladas; golosinas; helados; hojuelas de cereales secos; palomitas de maíz; palomitas de maíz agridulces; palomitas de maíz aromatizadas; palomitas de maíz azucaradas; palomitas de maíz cubiertas de caramelo; palomitas de maíz glaseadas; panecillos; panes y bollos; pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]; pizzas; postres; preparaciones a base de cereales; productos de confitería; productos de confitería a base de almendras; productos de confitería a base de cacahuete; productos de confitería a base de cacahuetes; productos de confitería a base de frutas; productos de confitería a base de maní; productos de confitería elaborada con azúcar; productos de pastelería; productos de pastelería y repostería; refrigerios a base de cereales; rosetas de maíz; alimentos extruidos hechos en base a arroz, pastas y cereales. de la clase 30; y Registro 1423116 Marca PURI Protege Almendra molida; avellanas preparadas; confituras y mermeladas; fruta seca o aromatizada; frutas confitadas; frutos secos confitados; frutos secos preparados; frutos secos tostados; mermeladas y jaleas; mezcla de frutas secas; nueces preparadas; papas fritas; pasas [uvas]; pistachos preparados; productos de charcutería; productos lácteos; pulpa de fruta; quesos; salami; semillas preparadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres secas; alimentos extruidos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hechos en base a fruta, verduras, hortalizas y legumbres. de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638217	Elias Adolfo Mendoza Ramirez, en representación de Compañía de Alimentos LTDA	Mixta	Delizia Andina	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°840978. DELICIAS. Frutos azucarados, mermeladas, jaleas, frutas de jugo o en conserva. Clase 29. Productos de galletería, pastelería y confitería, pastas, polvos, azucares</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles, postres en general. Clase 30. Jarabes, sorbetes y preparaciones para elaborar bebidas. Clase 32. Registro 1285715. DELICCIA. Cócteles. Clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638259	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de Manar Jasmin Nazar Soza y Nabil Nasser Nazar	Denominativa	BRILLEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1123044. BRILLEX. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, clase 3. Registro N° 1336712. BRILLEX. Aceites esenciales; acondicionadores para el cabello; agua de tocador y agua de colonia; almohadillas de algodón impregnadas de preparados para desmaquillar; antitranspirantes y desodorantes para uso personal; artículos de perfumería; bálsamos que no sean para uso médico; base de maquillaje; bloqueadores solares; champús; colorantes y tintes para el cabello; cosméticos y preparaciones cosméticas; cremas acondicionadoras de la piel para uso cosmético; cremas de belleza para la cara y el cuerpo; cremas para el cuidado del cabello; dentífricos y enjuagues bucales; detergentes para lavandería; detergentes para lavar los platos; detergentes para lavavajillas; detergentes para uso doméstico; esmaltes de uñas; fragancias; geles para el cabello; geles y sales para baño y ducha que no sean para uso médico; hidratantes para después del sol; jabón de afeitar; jabones de baño en forma líquida, sólida o gel; limpiavidrios [preparaciones]; líquidos de limpieza en seco; lociones capilares; maquillaje para cara y cuerpo; paños de limpieza impregnados con detergente; papel abrasivo [papel de lija]; preparaciones blanqueadoras [decolorantes] para uso doméstico; preparaciones cosméticas; preparaciones de limpieza, lavado y pulido; preparaciones desengrasantes para uso doméstico; preparaciones para el cuidado de la piel, el cabello y el cuero cabelludo que no sean medicinales; preparaciones para pulido, fregado y abrasión; quitamanchas; removedor de esmalte de uñas; sales de baño; suavizantes para la ropa; tela abrasiva; tintes cosméticos; uñas artificiales, clase 3. Registro N° 893106. BRILHUS. Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina; peines y esponjas; cepillos (excepto cepillos para pintar); materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente, clase 21. Solicitud 1626185. BRILLUX. Paños de limpieza húmedos. Clase 3. Bolsas de basura;bolsas de basura de materias plásticas para uso doméstico. Clase 16. Esponjas de aseo personal;utensilios para uso domésticos en cuanto pinzas de cocina;lana de acero;lana de acero para limpiar;basureros (tachos de basura);contenedores de basura para desechos domésticos;contenedores de basura para uso doméstico;escobas, esponjas y cepillos para inodoro y cuartos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>baño;escobas, esponjas, y escobillas para inodoro y cuartos de baño;esponjas abrasivas para la limpieza;cepillos de limpieza;escobas;paños de esponja para limpiar;paños de limpieza;paños de limpieza y pulido;frascos dispensadores de jabón;algodón de limpieza;artículos de limpieza;neceseres de aseo equipados;utensilios de limpieza para cuartos de aseo;utensilios de limpieza para cuartos de aseo y baños;esponjas de baño;escobillas de baño. Clase 21. Servicios de venta mayorista de artículos de limpieza;servicios de venta minorista y mayorista de artículos de limpieza. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638285	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Monte Castelo SpA	Mixta	YERBA MATE YERBA ORO CON PALO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1235521. YERBA MATE OURO MATE. Hierba mate. Clase 30. Registro 1238053. ORO MATE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>COMPUESTA. Hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; infusiones que no sean para uso médico. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638291	José Luis Jorquera Vilches	Denominativa	lo encuentro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1610959. AKA LO ENCIENTRAS. servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, de la clase 35. Registro N° 1364342. VISTE LO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ENCONTRE. Joyas; artículos de bisutería; bisutería [joyería]; joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico; aretes; pulseras; pulseras [joyería]; artículos de joyería, clase 14. Registro N° 1334131.</p> <p>L'INCONTRO. Bases de pizza; Masa para pizzas; mezclas para masa de pizza; pizza congelada; pizza fresca; pizzas; pizzas preparadas, clase 30.</p> <p>Solicitud 1617115 LO ENCONTRE!. Administración de programas de fidelización de consumidores; administración y gestión de negocios; agencias de importación-exportación de productos con excepción de productos de clase 3, 14 y 30; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta con excepción de productos de clase 3, 14 y 30; marketing de influenciadores; mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos con excepción de productos de clase 3, 14 y 30; promoción de productos por influenciadores; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; publicidad; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de productos de clase 3, 14 y 30. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638320	Gabriel Jesús Morales Valdés, en representación de Healthy Family Chile Limitada	Mixta	Healthy Kids	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "HEALTHY KIDS" que puede traducirse al español como "Niños Saludables", de modo que se está describiendo que la marca pedida estará destinada a comercializar productos que sirvan para las conservar o restablecer la salud de los niños. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638328	RODRIGO GONZÁLEZ FLORIN, en representación de Pedro Antonio Alejandro Peralta González y Fidas Adeldo Gonzalez Caballero	Mixta	VESTMENT CLEAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado traducido del inglés al castellano significa "UNIFORME LIMPIO". Por lo tanto se están describiendo la destinación de los productos solicitados en autos, dado que se tratarían de productos que tienen como finalidad la limpieza de uniformes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638329	Sergio Luis Tamblay Ríos	Mixta	RACE IMPORTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°. 854348. RACE. Aparatos e instrumentos ópticos, científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, de pesar, de medida, de señalización de control</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. Aparatos náuticos, cristales ópticos, anteojos, lentes, gafas, lentes de contacto, audífonos y productos ópticos. Clase 9. Registro 1215113. RACE SPORTS. Agua de colonia, aceites y lociones bronceadoras, barnices de uñas para uso cosmético, bloqueadores solares a prueba de agua; brillo para labios; cosméticos y maquillajes; crema para la piel; crema bronceadora; jabones de tocador; perfumes y colonias. Clase 3. Antejos antideslumbrantes, anteojos con revestimiento antireflectante, antejo de deporte, antiparra de visión nocturna, audífonos, cadenas y cordones para gafas y gafas de sol; cascos protectores para deportes; estuches de transporte y contenedores de lentes de contacto; estuches para gafas y gafas de sol; gafas de protección; gafas para leer; lapiceras ópticas-magnéticas; lentes de contacto; lentes correctoras; lentes para gafas; monturas de gafas metálicas y material sintético; portagafas. Clase 9. Artículos de joyería e imitaciones de artículos de joyería; artículos de relojería e instrumentos cronométricos y sus partes; relojes y partes de los mismos. Clase 14. Abrigos de mezclilla, bandana; botines; calzado; camisas; chaquetas y calcetines; cintas para el sudor; cinturones; corbatas; cortavientos; gorros; lencerías; mantas; pantalones de vestir; pañuelos; pareos; parkas; pijamas; polorones; ropa interior; ropa para hacer deporte; shorts; sombreros; suecos; sudaderas; trajes de baño; uniformes deportivos; zapatillas y zapatos para hacer deporte; faldas y vestidos. Clase 25. Animales de juguete, arneses para tablas de windsurf, bastones de esquí, bolos (juegos), cañas de pescar, cartas para jugar (naipes), cometas, dados (juegos), esquís, guantes para deportes, mesas de billar, mesas de tenis de mesa, palos de golf, palos de hockey, parapentes, patines de rueda y hielo, pelotas y balones de juego, raquetas para tenis de mesa, raquetas para tenis o badminton, tablas de esquí acuático, tablas de natación, tablas de surf, tablas de windsurf,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tablas para la práctica de deportes acuáticos, tejos. Clase 28. Registro 1389315. 2RACE. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01, 02, 04 a 08, 10 a 13, 15, 17, 19 a 27 y 29 a 34, excluyendo productos de las clases 03, 09, 14, 16, 18 y 28 organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que no tenga relación con productos de las clases 03, 09, 14, 16, 18 y 28; administración de negocios que no tenga relación con productos de las clases 03, 09, 14, 16, 18 y 28; servicios de Marketing que no tenga relación con productos de las clases 03, 09, 14, 16, 18 y 28. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638332	Felipe Antonio Fernández González, en representación de RAG HOLDING SPA	Mixta	FREE EAGLE USA TECHNOLOGY & SECURITY SINCE 2010	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1425708. EAGLE. Servicios de venta (al por mayor y detalle) a nivel nacional de productos comprendidos de la clase 1 a la clase 34, servicios de venta de productos comprendidos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la clase 1 a la clase 34 mediante y a través de la internet y de sistemas computacionales en linfa para un mejor acceso de clientes y usuarios a una red comercial. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638346	Tomás Andrés Valderrama Gallardo	Mixta	CREATOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1427528. TRUE BLANKS BY CREATOR STUDIO. Prendas de vestir; ropa interior; bañadores;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>zapatos; artículos de sombrerería; delantales [prendas de vestir]. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638498	Camila Paz Soto Ramírez	Denominativa	Diagnóstico estratégico CARE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1609086.</p> <p>CARE. servicios de certificación (control de calidad) ;servicios de control</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de calidad con fines de certificación;pruebas, análisis y evaluación de productos y servicios de terceros para certificación;servicios de acreditación [certificación de competencia y calidad] en el área de especialización de una organización o de una persona, clase 42. Registro N° 1281100. A CARE. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de hardware informáticos y de software, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638520	Agustín Santiago Morere Latife	Denominativa	Spleat	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1430236.</p> <p>SPLIIT. Software como servicio [SaaS] relacionado con servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suscripción y de intercambio de suscripciones a todo tipo de productos o servicios; programación y suministro de software no descargable relacionado con servicios de suscripción y de intercambio de suscripciones a todo tipo de productos o servicios; todos los servicios antes mencionados, excepto todo tipo de transmisión y difusión de contenidos multimedia, de televisión y radio y, en general, todo tipo de contenidos de audio y vídeo a la carta, de todo tipo, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638532	Claudia Andrea Flores Verdejo	Mixta	SOLQUIMMINING CHEMICAL SOLUTIONS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1264787. SOLQUIM CHILE. Enzimas para uso en la industria de la panadera; enzimas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso industrial; enzimas para la industria alimentaria; enzimas para uso industrial; enzimáticas (preparaciones —) para la industria alimentaria, clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638546	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION A.G.	Denominativa	INTECVAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1425405.</p> <p>INTECBOL. Agencias de importación-exportación de productos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de agencias de importación-exportación de productos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; marketing directo; servicios de administración y gestión de empresas, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638548	Carlos Fernando Rosenberg González	Mixta	Love Grains Ama lo Saludable	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1333538. LOVE CO. Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, clase 29. Registro N° 1341407. DIET LOVE. Sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva. Pan, palitos de pan, grisines. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; chocolate; helados cremosos, sorbetes; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo; masas y mezclas para pan, productos de pastelería y repostería, pastelitos dulces y salados. Masas y mezclas de y para pastelería. Chocolates, bizcochos, galletas, pasteles, tortas, alfajores, muffins, quichés, dulces, pasteles veganos, postres a base de leche, merengue, trigo, arroz y sémola, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638550	María De La Luz Cerda Segali	Mixta	DIALOGOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1262693.</p> <p>DIALOGOS. Organización de talleres profesionales y cursos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capacitación, clase 41. Registro N° 1270895. DIALOGOS DE ADUEÑAMIENTO. Educación; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de seminarios; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; Publicación de libros; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico, clase 41. Registro N° 1337406. DIALOGO PERMANENTE. Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; publicación de libros; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638560	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de XINETIX PHARMA SAS	Denominativa	XINETIX PHARMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1118807.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>XENETIX. Medios de contraste para diagnóstico radiológico de uso médico, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638755	Marcela Laura Lovat	Denominativa	Pivote Creativo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1409871, marca PIVOTE, que distingue Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas (publicaciones periódicas), folletos, catálogos, manuales, volantes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(folletos), impresos y representaciones gráficas. Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías (impresas); artículos de papelería; Calcomanías, pegatinas, etiquetas adhesivas engomadas que no sean de tela, aguafuertes (grabados), adhesivos (artículos de papelería), cintas adhesivas y adhesivos (pegamentos) de papelería o uso doméstico, sellos, envoltorios de papel; material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos). Materiales de embalaje hechos de sucedáneos del papel basados en minerales; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; cinta de embalar; con exclusión de todos los productos de la clase que tengan relación con peluquería, barbería, belleza, cosmetología, coloración y estilismo del cabello, de la clase 16; Registro N°1408360, marca PIVOTE, que distingue Servicios de enseñanza en academias de investigación de ciencias políticas y de capacitación política; academias [educación]; bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; edición de libros y revistas; edición de publicaciones electrónicas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; educación; enseñanza; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de seminarios; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; publicación de libros; capacitación en innovación, diseño estratégico, emprendimiento y equipos de trabajo. servicios de educación. organización y dirección de congresos, eventos, seminarios, exposiciones y conferencias con fines culturales, de información, debate, educación en el ámbito social y político. organización y dirección de coloquios y conferencias; con exclusión de todos los servicios de la clase que tengan relación con peluquería, barbería, belleza, cosmetología, tinte y estilismo del cabello, de la clase 41; Registro N°1395738, marca PIVOTES, que distingue Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas (publicaciones periódicas), folletos, catálogos, manuales, volantes (folletos), impresos y representaciones gráficas. Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías (impresas); artículos de papelería; calcomanías, pegatinas, etiquetas adhesivas engomadas que no sean de tela, aguafuertes (grabados), adhesivos (artículos de papelería) y láminas de papel, cintas adhesivas y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adhesivos (pegamentos) de papelería o uso doméstico, sellos, envoltorios de papel; material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos). Materiales de embalaje hechos de sucedáneos del papel basados en minerales; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; cinta de embalar, de la clase 16; Registro N°1395740, marca PIVOTES, que distingue Servicios de enseñanza en academias de investigación de ciencias políticas y de capacitación política; academias [educación]; bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; edición de libros y revistas; edición de publicaciones electrónicas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; educación; enseñanza; organización de seminarios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de seminarios; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; publicación de libros; capacitación en innovación, diseño estratégico, emprendimiento y equipos de trabajo. Servicios de educación. Organización y dirección de congresos, eventos, seminarios, exposiciones y conferencias con fines culturales, de información, debate, entretenimiento, educación en el ámbito social y político. Organización y dirección de coloquios y conferencias. Servicios de grabación de audio y video; servicios de montaje de video para eventos; servicios de producción de presentaciones audiovisuales, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638775	Camila Andrea Sandoval Cáceres	Denominativa	Bethel House	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1453645, COLEGIO VIRTUAL BETEL, que distingue Educación a distancia; publicación de material multimedia en línea; servicios de formación a distancia en línea; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de formación en línea; suministro de clases en línea mediante foros en línea; suministro de cursos de instrucción en línea; suministro de información en línea sobre educación; suministro de información sobre educación en línea; suministro en línea de cursos educativos a través de un video chat en directo; suministro en línea de cursos educativos por chats de video en directo, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638783	SARGENT & KRAHN, en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SMART FLUX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1444002, marca SMARTFLEX, que distingue Servicios científicos y tecnológicos; diseño y desarrollo de software; asesoramiento tecnológico para la transformación digital;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría tecnológica para la transformación digital; servicios de asesoramiento tecnológica para la transformación digital; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; alquiler de software de gestión financiera; alquiler de software de gestión de bases de datos; alquiler de software para gestionar bases de datos; alquiler de software de importación y gestión de datos; diseño y desarrollo de software de gestión de inventarios; diseño y desarrollo de software de gestión energética; alojamiento de software de aplicaciones informáticas en el ámbito de la gestión del conocimiento con vistas a crear bases de datos y de información consultables; diseño y desarrollo de software logístico, de gestión de cadenas de suministro y de portales de negocios electrónicos; servicios de computación en la nube; servicios informáticos en la nube; consultoría en redes y aplicaciones en nube; servicios de consultoría en el ámbito de la computación en la nube; suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube; suministro de sistemas informáticos virtuales para la computación en la nube; suministro de sistemas informáticos virtuales mediante la computación en nube; facilitación de acceso temporal a software operativo no descargable en línea para utilizar redes informáticas en nube y acceder a las mismas, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638803	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Antonella Sofía Rosati Huguet	Mixta	JELLY NAILS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1485249, marca JELLY BROW, que distingue productos de maquillaje, de la clase 3;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638894	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Minora Del Carmen González Ávalos y Leonardo Patricio Alarcón Valdés	Mixta	Agroserv	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1187909, marca AGROSERVET, que distingue Servicios de distribución, transporte,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>almacenaje, embalaje, bodegaje y empaquetado de todo tipo de mercaderías y productos de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638895	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Hernán Ruiz Calderón	Mixta	Sudamericanburger	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1208819, marca CAFESUDAMERICA, que distingue Servicios de hoteles, restaurantes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bares y servicios de preparación de alimentos o bebidas para el consumo de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638897	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dhama Katherine Muñoz Ávila	Mixta	Mürke Masa Madre	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra Mürke, palabra mapudungun para referirse a la harina tostada, el cual es un alimento ancestral y fundamental en la gastronomía Mapuche, elaborado tostando trigo o maíz en una cayana para luego molerlo, es decir describe la naturaleza, características y objetos selos productos y productos objeto de los servicios; se acompaña la expresión masa madre, el cual es un fermento natural, compuesto únicamente de harina y agua, que utiliza microorganismos del ambiente para leudar el pan sin levadura comercial, por lo que informa acerca del objeto y características de los productos pedidos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos y servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638913	Rodolfo Tomás Espina Marín	Mixta	as-built	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1245083, marca ASBUILT, que distingue Servicios de asesoría profesional en proyectos de arquitectura e ingeniería, de la clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638962	Michael Sebastián Torres Peña	Mixta	CUMBIER@S SOLITARI@S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1483444, marca Cumbieros Solitarios, que distingue Actividades culturales; actividades recreativas y culturales; alquiler de dispositivos de visualización digital para actividades deportivas y culturales; alquiler de dispositivos de visualización para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>actividades deportivas y culturales; alquiler de equipos e instalaciones con fines educativos, de entretenimiento, deportivos y culturales; alquiler de instalaciones para eventos culturales; alquiler de pantallas de visualización para actividades deportivas y culturales; conducción de eventos culturales; consultoría en reserva de localidades para eventos deportivos, científicos y culturales, prestados por centros de atención telefónica y líneas de asistencia telefónica; coordinación de acontecimientos deportivos y culturales; coordinación y celebración de acontecimientos deportivos y culturales; dirección de actividades culturales; dirección de eventos culturales; facilitación de instalaciones para eventos culturales; galerías de arte con fines culturales; organización de acontecimientos culturales y deportivos; organización de actividades culturales para campamentos de verano; organización de actividades deportivas y culturales; organización de actos educativos, recreativos, deportivos y culturales; organización de competiciones educativas, recreativas, culturales y deportivas; organización de concursos educativos, recreativos, culturales y deportivos; organización de concursos y otros eventos deportivos y culturales con fines benéficos; organización de congresos y conferencias con fines culturales y educativos; organización de encuentros vecinales deportivos y culturales; organización de espectáculos cinematográficos y musicales, acontecimientos culturales y deportivos, así como de espectáculos en vivo; organización de espectáculos cinematográficos y musicales, actos culturales y deportivos, así como espectáculos en directo; organización de espectáculos cinematográficos, espectáculos musicales en directo y actos culturales y deportivos; organización de espectáculos cinematográficos, espectáculos musicales en vivo y acontecimientos culturales y deportivos; organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales; organización de eventos culturales con fines benéficos; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos deportivos y culturales; organización de eventos en el ámbito de la arquitectura con fines culturales o educativos; organización de eventos en el ámbito del cine con fines culturales o educativos; organización de exhibiciones con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fines culturales; organización de exhibiciones con fines culturales o educativos; organización de exposiciones con fines culturales; organización de exposiciones con fines culturales e educativos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de exposiciones de animales con fines culturales o educativos; organización de exposiciones de arte con fines culturales o educativos; organización de exposiciones de flores y plantas con fines culturales o educativos; organización de exposiciones de plantas con fines culturales o educativos; organización de exposiciones en el ámbito de la arquitectura con fines culturales o educativos; organización de exposiciones en el ámbito del cine con fines culturales o educativos; organización de exposiciones, congresos, seminarios y conferencias con fines recreativos y culturales; organización de exposiciones, convenciones y conferencias con fines culturales o educativos; organización de festivales arquitectónicos con fines culturales o recreativos; organización de festivales de cine con fines culturales o recreativos; organización de festivales étnicos con fines culturales o recreativos; organización de programas de intercambio educativos y culturales; organización y celebración de acontecimientos deportivos y culturales; organización y celebración de conferencias y exposiciones con fines culturales o educativos; organización y celebración de conferencias, convenciones y exposiciones con fines culturales o educativos; organización y celebración de seminarios, conferencias y exposiciones con fines culturales o educativos; organización y celebración de seminarios, talleres [educación], congresos, coloquios, cursos de formación a distancia y exposiciones con fines culturales; organización y coordinación de actividades culturales; organización y coordinación de exposiciones artísticas con fines culturales o educativos; organización y dirección de acontecimientos deportivos y culturales; organización y dirección de conferencias y exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de conferencias, convenciones y exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de eventos culturales; organización y preparación de espectáculos musicales y otros eventos culturales y artísticos; organización y realización de acontecimientos deportivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>culturales; organización y realización de actividades culturales y recreativas; organización y realización de conferencias y exposiciones con fines culturales o educativos; organización y realización de conferencias, convenciones y exposiciones con fines culturales o educativos; organización y realización de eventos deportivos y culturales; organización, producción y presentación de actos con fines educativos, culturales y recreativos; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; preparación y gestión de actividades recreativas, deportivas y culturales; presentación al público de obras de arte plásticas con fines culturales; presentación al público de obras de arte plásticas con fines culturales o educativos; presentación al público de obras literarias con fines culturales; presentación al público de obras literarias con fines culturales o educativos; presentación de obras artísticas visuales y literarias con fines culturales y educativos; realización de espectáculos recreativos, culturales, deportivos en directo, educativos, así como de actividades recreativas y culturales; realización de visitas guiadas con fines culturales o educativos; realización de visitas guiadas en sitios culturales con fines educativos; reserva de entradas para eventos recreativos, deportivos y culturales; servicios culturales de galerías de arte; servicios culturales prestados por circos; servicios culturales prestados por museos; servicios culturales prestados por parques de atracciones; servicios culturales prestados por zoos; servicios culturales, educativos o recreativos prestados de galerías de arte; servicios culturales, educativos o recreativos prestados por parques de atracciones; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; servicios culturales, educativos y recreativos prestados por circos; servicios culturales, educativos y recreativos prestados por museos; servicios culturales, educativos y recreativos prestados por zoos; servicios de billetes de recogida en el local para eventos recreativos, deportivos y culturales; servicios de entretenimiento de bailarines con fines culturales o educativos; servicios de entretenimiento de cantantes con fines culturales o educativos; servicios de galerías de arte para fines culturales o educativos; servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos culturales; servicios de maestro de ceremonias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con fines culturales o de entretenimiento; servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; servicios de reserva de localidades para acontecimientos deportivos, científicos y culturales; servicios de reservas de entradas para eventos culturales; servicios de voz en off con fines culturales; servicios de voz en off con fines culturales, educativos o de entretenimiento; servicios de voz en off con fines culturales, educativos o de esparcimiento; servicios de voz en off para grabaciones de audio y vídeo con fines culturales; suministro de clasificaciones de usuarios con fines culturales; suministro de clasificaciones de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; suministro de comentarios de usuarios con fines culturales; suministro de comentarios de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; suministro de evaluaciones de usuarios con fines culturales; suministro de evaluaciones de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; suministro de exposiciones de arte en línea con fines culturales o educativos; suministro de información en la organización de programas de intercambio culturales y educativos; suministro de información en línea sobre educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales; suministro de información sobre actividades culturales; suministro de información sobre actividades culturales y deportivas; suministro de información sobre educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales; suministro de instalaciones para eventos culturales; actuaciones musicales en vivo; alquiler de grabaciones fonográficas y de música; alquiler de grabaciones fonográficas y musicales; alquiler de grabaciones musicales; alquiler de instrumentos musicales; composición y transcripción musical por cuenta de terceros; conciertos de música; conciertos musicales en vivo; dirección de espectáculos musicales; edición de música; edición musical; educación en el ámbito de la música mediante cursos por correspondencia; educación en el ámbito de la música mediante videoconferencias; educación musical; educación sobre música y entretenimiento; educación y formación sobre música y entretenimiento; enseñanza de la música; enseñanza de música; enseñanza en el ámbito musical; entretenimiento en forma de espectáculos musicales en vivo; espectáculos de música en directo; espectáculos de teatro musical en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>directo; espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; facilitación de acceso a espectáculos de entretenimiento televisivos, musicales y de video a través de un sitio web interactivo; facilitación de entretenimiento a través de podcasts de vídeo en el ámbito de la música; facilitación de entretenimiento en forma de podcasts de vídeo en el ámbito de la música; facilitación de entretenimiento musical en vivo; facilitación de esparcimiento a través de podcasts de vídeo en el ámbito de la música; facilitación de esparcimiento en forma de podcasts de vídeo en el ámbito de la música; facilitación de eventos musicales; formación sobre música y servicios de entretenimiento; instrucción musical; organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; organización de conciertos de música; organización de conciertos de música pop; organización de conciertos de música pop latina; organización de conciertos de música reggaetón; organización de conciertos de música reguetón; organización de conciertos musicales; organización de conciertos musicales con fines benéficos; organización de entretenimiento musical; organización de entretenimiento visual y musical; organización de esparcimiento musical; organización de esparcimiento visual y musical; organización de espectáculos musicales; organización de eventos con fines musicales; organización de eventos musicales; organización de eventos musicales en directo con fines recreativos; organización de representaciones musicales en directo; organización y coordinación de conciertos musicales; organización y dirección de conciertos de música; organización y dirección de conciertos de música clásica; organización y dirección de conciertos de música orquestal; organización y dirección de conciertos de música sinfónica; presentación de actuaciones de bandas musicales en directo; presentación de actuaciones musicales; presentación de conciertos de música; presentación de conciertos musicales; presentación de espectáculos de teatro musical en vivo; presentación de espectáculos en directo a cargo de grupos musicales; presentación de espectáculos musicales; presentación de espectáculos musicales en vivo; presentación de películas, espectáculos, obras de teatro y representaciones musicales; presentación de producciones musicales navideñas en directo; presentación de representaciones musicales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producción de conciertos de música; producción de conciertos musicales; producción de grabaciones de sonido y música; producción de grabaciones musicales; producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; producción de vídeos musicales; producción musical; producción y dirección de eventos musicales y radiofónicos en forma de programas de radio y televisión en directo; producción y edición musical; publicación de música; publicación de partituras musicales; publicación de textos musicales; publicación multimedia de libros, revistas, diarios, música y publicaciones electrónicas; publicación multimedia de música; publicación musical; puesta a disposición de instalaciones para exhibir películas, espectáculos, obras de teatro, música o impartir formación; puesta a disposición de música digital [no descargable] por internet; puesta a disposición de música digital no descargable por internet; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables, en el ámbito musical; servicios académicos de educación para la enseñanza de la música; servicios de academias de educación para la enseñanza de la música; servicios de arreglos musicales; servicios de biblioteca musical; servicios de bibliotecas de préstamo de cds de música; servicios de bibliotecas de préstamo de dvds de música; servicios de bibliotecas musicales; servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; servicios de conciertos de música; servicios de conciertos musicales; servicios de edición de postproducción en música, vídeos y películas; servicios de edición de postproducción en el ámbito de la música, de vídeos y de películas; servicios de edición de postproducción en música, vídeos y películas; servicios de educación y de enseñanza en materia de música y danza; servicios de enseñanza musical; servicios de entretenimiento a cargo de grupos musicales; servicios de entretenimiento musical; servicios de entretenimiento musical en vivo; servicios de entretenimiento musical prestados por parte de grupos instrumentales; servicios de entretenimiento musical prestados por parte de grupos vocales; servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entretenimiento, a saber, actuaciones en audio y vídeo, y espectáculos musicales, de variedades, de noticias y humorísticos en directo; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones en directo de bandas musicales; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones visuales y sonoras en directo de las bandas de música; servicios de entretenimiento, a saber, música grabada; servicios de entretenimiento, a saber, representaciones musicales en vivo; servicios de espectáculos musicales prestados por grupos vocales; servicios de espectáculos teatrales, musicales, televisivos, radiofónicos y cinematográficos; servicios de estudios de grabación musical; servicios de formación y educación en materia de espectáculos teatrales, musicales, televisivos, radiofónicos y cinematográficos; servicios de grabación musical; servicios de información en el ámbito musical; servicios de interpretación musical; servicios de producción de vídeos musicales; servicios de préstamo de cds de música en las bibliotecas; servicios de préstamo de dvds de música en las bibliotecas; servicios de publicación de música; servicios de reservación y reserva de entradas para conciertos musicales; servicios de transcripción musical; servicios recreativos cinematográficos, musicales, deportivos, de vídeo y teatrales; servicios recreativos prestados por grupos vocales de música; servicios recreativos, a saber, representaciones de grupos musicales; servicios recreativos, a saber, representaciones musicales en directo o grabaciones musicales; suministro de clasificaciones por edades para contenidos de televisión, películas, música, vídeos y videojuegos; suministro de entretenimiento a través de podcasts de vídeo en el ámbito de la música; suministro de entretenimiento en forma de podcasts de vídeo en el ámbito de la música; suministro de entretenimiento musical en vivo; suministro de esparcimiento a través de podcasts de vídeo en el ámbito de la música; suministro de esparcimiento en forma de podcasts de vídeo en el ámbito de la música; suministro de eventos musicales; suministro de información sobre esparcimiento, música, actuaciones en directo y eventos recreativos; suministro de información, comentarios y artículos sobre música en redes informáticas; suministro de instalaciones para formación musical; suministro de instalaciones para música; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vídeos no descargables sobre música; transcripción musical para tercero, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638965	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Angelina Jacqueline Donoso Hernández	Mixta	Escuela de Baristas Chile	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación del estado de Chile sin incluir elementos distintivos configurando la letra A) del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículo 20 y tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, una Escuela de Baristas es el establecimiento o institución donde se dan o se reciben ciertos tipos de instrucción relativa al barista, esto es aquella persona experta en la preparación y presentación del café u otras bebidas elaboradas con él, lo cual describe la destinación de los servicios solicitados, sin que la incorporación al signo pedido de elementos figurativos resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604061	SARGENT & KRAHN, en representación de PACIFIC MARKET INTERNATIONAL, LLC	Denominativa	STANLEY GOAT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618194	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA RAPAK CHILE SpA	Mixta	RAPAK ÓPTIMO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1288214 Marca RAPAK Protege Papel higiénico; toallas de papel; de la clase 16.</p> <p>Que, con fecha 25 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que con el objeto de salvar la objeción la anotación de cambio de titular en el registro base de la observación de fondo se encontraría en trámite.</p> <p>Que con fecha 12 de noviembre de 2025, se suspendió la solicitud hasta la completa tramitación de la anotación 491284 presentada en el registro 1288214.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°1288214, por cuanto, según consta en la base de datos de este Instituto, la titularidad de dicho registro corresponde al titular de la presente solicitud, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618208	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA RAPAK CHILE SpA	Mixta	RAPAK ÓPTIMO MÁS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1288214 Marca RAPAK Protege Papel higiénico; toallas de papel; de la clase 16.</p> <p>Que, con fecha 25 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que con el objeto de salvar la objeción la anotación de cambio de titular en el registro base de la observación de fondo se encontraría en trámite.</p> <p>Que con fecha 12 de noviembre de 2025, se suspendió la solicitud hasta la completa tramitación de la anotación 491284 presentada en el registro 1288214.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°1288214, por cuanto, según consta en la base de datos de este Instituto, la titularidad de dicho registro corresponde al titular de la presente solicitud, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632391	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Elandra Antonieta Luzardo Burton	Denominativa	Ela Burton	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039. La marca solicitada contiene en su denominación los términos ELA BURTON, lo que parece ser el nombre de una persona natural que no corresponde al nombre de la solicitante, razón por la que se configura la causal de irregistrabilidad, la que podrá subsanarse según lo establecido en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley 19.039, acompañando documento(s) autorizado (s) ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, deberá acompañar declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Que, con fecha 27 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo, señalando que la marca solicitada se trata de un nombre de fantasía de creación propia que no corresponde a persona natural alguna, lo cual queda de manifiesto en la declaración jurada firmada por la solicitante, que se acompaña en el otrosí de su contestación, por lo que la observación de fondo debe ser reconsiderada. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó el siguiente documento:</p> <p>- Declaración jurada de fecha 21 de enero de 2026 firmada por Elandra Antonieta Burton Lozano, donde declara que la marca solicita en autos se trata a un nombre de fantasía de creación propia que no corresponde a persona natural alguna.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios. números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos y/o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra c). No podrán registrarse como marcas el nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Con todo, no podrán registrarse nombres de personas cuando ello constituya infracción a las letras e), f), g) y h).</p> <p>Que, conforme el documento acompañado por el solicitante, a saber, la Declaración jurada de fecha 21 de enero de 2026 firmada por la solicitante de autos, doña Elandra Antonieta Burton Lozano, donde declara que la marca solicita en autos se trata a un nombre de fantasía de creación propia que no corresponde a persona natural alguna, y lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>considerado en el artículo 10 letra b) del reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, se dan por cumplidos los requisitos establecidos en la Ley para evitar la causal de irregistrabilidad invocada. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 19 bis C, 20 letra c) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632395	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Elandra Antonieta Luzardo Burton	Denominativa	Ela Burton	<p>Visto,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039. La marca solicitada contiene en su denominación los términos ELA BURTON, lo que parece ser el nombre de una persona natural que no corresponde al nombre de la solicitante, razón por la que se configura la causal de irregistrabilidad, la que podrá subsanarse según lo establecido en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley 19.039, acompañando documento(s) autorizado (s) ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, deberá acompañar declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Que, con fecha 27 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo, señalando que la marca solicitada se trata de un nombre de fantasía de creación propia que no corresponde a persona natural alguna, lo cual queda de manifiesto en la declaración jurada firmada por la solicitante, que se acompaña en el otrosí de su contestación, por lo que la observación de fondo debe ser reconsiderada. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó el siguiente documento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración jurada de fecha 21 de enero de 2026 firmada por Elandra Antonieta Burton Lozano, donde declara que la marca solicita en autos se trata a un nombre de fantasía de creación propia que no corresponde a persona natural alguna. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos y/o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra c). No podrán registrarse como marcas el nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Con todo, no podrán registrarse nombres de personas cuando ello constituya infracción a las letras e), f), g) y h).</p> <p>Que, conforme el documento acompañado por el solicitante, a saber, la Declaración jurada de fecha 21 de enero de 2026 firmada por la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitante de autos, doña Elandra Antonieta Burton Lozano, donde declara que la marca solicita en autos se trata a un nombre de fantasía de creación propia que no corresponde a persona natural alguna, y lo considerado en el artículo 10 letra b) del reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, se dan por cumplidos los requisitos establecidos en la Ley para evitar la causal de irregistrabilidad invocada.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 19 bis C, 20 letra c) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632615	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Denominativa	BANDA BASURA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/01/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1264693 Marca Fundación Basura Protege Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 13/02/2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que no existen oposiciones.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que, la cobertura solicitada, difiere de aquella que protege el registro previo en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase 41 en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N° 19.039 y en el registro 1264693, y conceder el registro de la marca pedida, con protección al conjunto y sin protección al término "BANDA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p>
1636848	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Ariel Ignacio Olgún Bahamonde	Mixta	CONTENEDORES ALMA A&D	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONTENEDORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636854	MARTINEZ Y RODAS LIMITADA, en representación de TECT South America SpA	Mixta	TECT	
1636858	MARTINEZ Y RODAS LIMITADA, en representación de TECT South America SpA	Denominativa	TECT Geological Consulting	Con protección al conjunto y sin protección al término "Geological Consulting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637366	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES DON PAYO SPA	Denominativa	BYTESTORE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637497	Yazmín Andrea Cuello Ellwanger	Mixta	VITAL GLOW	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637505	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Roman Darío Minc	Mixta	StreamMatch	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Stream" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637974	Franco Luciano Muñoz Medina, en representación de Cafeina ASG SpA	Mixta	Inquieto	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637975	José Ariel San Martín Aguilera, en representación de GRUPO SAEF INVERSIONES SPA	Mixta	ROOFMAN	
1637987	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Denominativa	Work in Progress	
1637989	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Denominativa	Ser del BCI suena bien	
1637991	Karina Jeannette Ortiz Contreras	Denominativa	Joyas José Contreras	Con protección al conjunto y sin protección al término "JOYAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637995	Javier Andrés Laurido Díaz, en representación de SERVICIOS MEDICOS MENTIS SPA	Denominativa	Servicios Medicos Mentis	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SERVICIOS MÉDICOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637996	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARGOZZINI & GUGLIELMETTI SPA	Mixta	MG MARGOZZINI & GUGLIELMETTI	
1637999	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIBOLSAS	
1638003	Beuchát, Barros & Pfenniger, en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Mixta	KALPA SCIENCE	
1638010	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Jonathan Andrés Saldías García	Denominativa	LUIS X	
1638066	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andrés Torres Guerra	Mixta	INFLALANDIA QUACK!	
1638205	Rodrigo Manuel Bononato Iglesias	Mixta	Hangar D2	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638246	Omar Pablo Migliani Fernandez	Mixta	LA OBRERIA ESPACIO DE COCINA	Con protección al conjunto y sin protección al término "COCINA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638256	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Filippa Lema Hernández	Mixta	EFELH	
1638258	Jordán Calef Rivera Gatica	Mixta	HOSPITAL BURGER	Con protección al conjunto y sin protección al término "BURGER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638261	Paulina Nazar Massuh, en representación de María José bustos soto y Ivo Andree Rojas Silva	Mixta	IvMiClo	
1638264	Marion Consuelo Ortiz Patiño, en representación de Minibiota Technologies SpA	Mixta	PRO LAC+	
1638265	Francisco Sebastián Lama Figari	Mixta	NG	
1638266	Constanza Andrea Avendaño Alarcón	Mixta	Clínica Vedec	Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638279	Julio César Castillo Narváez	Denominativa	Eduatrix	
1638282	Christian Felipe Schonherr Neumann, en representación de Servicios de Energía Ciudad Luz SpA	Denominativa	CIUDAD LUZ STORAGE	Con protección al conjunto y sin protección al término "STORAGE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638287	José Luis Jorquera Vilches	Denominativa	pacific solutions	Con protección al conjunto y sin protección al término "solutions" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638294	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Victoria Walsh Feliú	Mixta	COMUNICIENCIA	
1638295	Luis Enrique Angel Corrada Vera, en representación de Inversiones Sima Ltda	Mixta	SKALO COWORKING SPACE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COWORKING SPACE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638300	Alejandro David Flores Agüero	Denominativa	CELNOSTIC	
1638302	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Phylion Battery Co., Ltd.	Mixta	Phylion	
1638303	Fernando Fernández Tellería, en representación de LABORATORIO ION S.A.	Mixta	LABORATORIO ION	Con protección al conjunto y sin protección al término "laboratorio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638304	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Servicios de obras Civiles y Transportes Patricio Castro e Hijos Ltda.	Mixta	PECEX	
1638305	Lorena Andrea Del Pilar González Pérez, en representación de Iris Del Pilar Arévalo Osorio	Mixta	Aira	
1638309	Eileen Patricia Bórquez Azócar	Mixta	Funpoint	
1638317	Francisco Javier Farías Hernández	Denominativa	magro	
1638318	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Alianza Comercial SpA	Mixta	Lopetsitos	
1638327	Aída Silvana Marisio Vega, en representación de vivere felice spa	Mixta	Vivere Felice	
1638330	Cecil Martín Rothfeld Herdan, en representación de Casa Factory SpA	Mixta	CasaFactory	
1638333	Luis Gerardo Rivas Cona	Denominativa	Macromedia	
1638334	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	eAura by Eniks	
1638339	Pedro Pablo Guzmán Contreras	Mixta	KURRIKAN	
1638341	Carlos Patricio Cubillos Quezada	Mixta	Funerales Portilla	Con protección al conjunto y sin protección al término "funerales" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638348	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	eLuxe by eniks	
1638387	Beatriz Graciela Riveros De Gatica, en representación de INVERSIONES KYC SPA	Mixta	X AUDIO PRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Audio", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638511	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Roberto Valech Alonso	Mixta	tuft&paw	
1638514	Juan Pablo Labra Horta, en representación de Sociedad Comercial y Servicios Genservice Spa	Denominativa	Genservice Spa	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "service" y al término "Spa", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638521	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ASESORIAS LEGALES OVALLE Y LARRAIN LTDA.	Denominativa	OVALLE Y DEL REAL	
1638522	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	BRUZOLIX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638524	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eLift by Eniks	
1638525	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eLift by Eniks	
1638527	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Luis Martínez Pacheco	Mixta	EL PAN DE JOSE L	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pan", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638531	Aristoteles Mauricio Iván Miranda Navarrete	Mixta	Craki	
1638538	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ruben Dario Luna Cabrera	Mixta	RUBY PERFECT PRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Perfect", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638540	SILVA ABOGADOS , en representación de NIKKEN CHILE LIMITADA	Mixta	NIKKEN	
1638549	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de SICcast Mineralguss GmbH & Co. KG	Denominativa	SICONIT	
1638553	Braulio Enrique Poblete Rodríguez	Denominativa	VEGANODON	
1638554	Horacio Andres Calas	Denominativa	EXCEPTION	
1638565	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de MICRONATIVE BIOTECHNOLOGY SpA	Mixta	In Spirup!	
1638599	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Francisco Fermín Val Pardo	Mixta	MOSS	
1638601	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Francisco Fermín Val Pardo	Mixta	MOSS	
1638603	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Francisco Fermín Val Pardo	Mixta	M	
1638676	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Figurativa		
1638677	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Figurativa		
1638678	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Figurativa		
1638680	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638681	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Figurativa		
1638693	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Figurativa		
1638695	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Figurativa		
1638720	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de OTTOMAN RENATO SILVA DIAZ	Mixta	Memes Turbo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Memes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638733	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de OTTOMAN RENATO SILVA DIAZ	Mixta	T.M.R. Tomen Más Rico	
1638753	Estudio Carey Limitada , en representación de CORPORACION HABANOS S.A.	Mixta	COHIBA BEHIKE BHK	
1638757	Alejandro Antonio Rodríguez Abarca	Mixta	SAPO PELÚO	
1638761	Alejandro Antonio Rodríguez Abarca	Mixta	SAPO PELAO	
1638772	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Jonathan Patricio Zamora Maikowsky	Denominativa	KOWSKI	
1638777	Matías Ignacio Candon Sarmiento	Denominativa	Tricodatos	
1638778	Hernán Alberto Padilla Esparza	Mixta	Delicias Elsa Ines	
1638787	SARGENT & KRAHN, en representación de Inversiones VFR I SpA	Denominativa	MELT, GOOD PIZZA PEOPLE	
1638790	SARGENT & KRAHN, en representación de INVERSIONES VFR I SPA	Denominativa	MELT, GOOD PIZZA PEOPLE	
1638800	Manuel Hernán Castillo Zúñiga	Mixta	tree5	
1638804	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Marcia Paola Miranda Escala	Mixta	PRIMAL TRAINING	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRAINING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638811	Angela De La Trinidad Morales Ruiz-tagle, en representación de 18636581K	Denominativa	Dreamily	
1638813	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BEATON COSMETICS CO., LTD.	Mixta	RISSERS	
1638814	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de SERVICIOS PERSONALES DE EDUCACIÓN CAMILA RUZ E.I.R.L	Mixta	Flying Bird Yoga	Con protección al conjunto y sin protección al término "Yoga" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638820	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de ISTORELA SPA	Mixta	iSTORELA BY GG LA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638822	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de PRODG AMERICA LLC	Mixta	PRO DG SYSTEMS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SYSTEMS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638825	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	PRONOLFEM	
1638834	Eduardo Javier Avilés Lagos, en representación de IBLUNET SpA	Mixta	IBLUSAFE TE ACOMPAÑO	
1638838	Michelle Carolina Medina Montero	Mixta	La Petite Michelle	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638848	vigilancia y asesoría en propiedad intelectual spa, en representación de Prevet Genomics Spa	Denominativa	Prevecan	
1638850	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Fundación Fuera Acosadores	Denominativa	El Club de los Pequeños Grandes Poderes	
1638863	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Wepa Shop SpA	Mixta	Wepa Shop	Con protección al conjunto y sin protección al término "Shop" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638886	Felipe Arturo Peña Y Lillo Yáñez	Denominativa	Cuanto cobre has puesto sobre la mesa	
1638890	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Antonio Ulloa Ferrari	Denominativa	TERCIOPELO	
1638891	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Servicios Eléctricos Elytel SpA	Mixta	ELYTEL Electricidad y Telefonía	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Electricidad y Telefonía" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638892	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Alejandro Sanhueza Rojas	Mixta	G Gilo's	
1638893	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angela Paola Chacon Hernandez	Mixta	Culpa mía	
1638900	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lino Alonso Román Contreras	Mixta	33 Sur Urban Stay	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Urban Stay" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638914	Maureen Mayne-nicholls Klenner	Mixta	jimmybee	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638957	Jorge Andrés Mora Riquelme	Mixta	VOLGA INGENIERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ingeniería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638959	Marco Antonio Vittini Quilodrán	Denominativa	Subae	
1638960	Lorena Paz Carolina Fica Flores	Mixta	Hygge	
1638964	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercial Mikko Limitada	Mixta	MIKTARES	
1638966	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Akitsu Inversiones SpA	Mixta	Akitsu	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508441	Rodrigo Ignacio Mera González ballesteros, en representación de Maricela Vicuña Garretón	Mixta	Wish Box	Número de Registro: 1489050
1517401	Marino Porzio Bozzolo , en representación de CBS Holding Global, Ltd.	Denominativa	SEK - Security Ecosystem Knowledge	Número de Registro: 1489051
1536391	Marino Porzio Bozzolo , en representación de CBS Holding Global, Ltd.	Mixta	SEK – Security Ecosystem Knowledge	Número de Registro: 1489052
1544949	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Grimba SpA	Mixta	MICHI DOG BY GRIMBA	Número de Registro: 1489053
1565273	José Sanzana Sepulveda, en representación de José Miguel Yáñez Castaño	Denominativa	BRONX	Número de Registro: 1489054
1573967	Diego Ignacio Acevedo Muena	Denominativa	Casa Trend	Número de Registro: 1489055
1585327	Oscar Sebastián Vergara Gajardo	Mixta	SNOW	Número de Registro: 1489056
1586602	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Tronador S.A.C.	Mixta	FRANUI	Número de Registro: 1489057
1587756	Jaime Antonio Garrido Barriga	Denominativa	Techspray	Número de Registro: 1489058
1590375	Cristóbal Porzio , en representación de Plaza S.A.	Denominativa	Omnisale	Número de Registro: 1489059
1597353	Javier Ernesto Muñoz Hernández, en representación de Comercializadora MyG Ltda	Mixta	VB Innovation Gifts	Número de Registro: 1489060
1597780	Emmy Ruth Ignacia Moreno Acuña	Denominativa	Capitalkids	Número de Registro: 1489061
1602612	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Patricio Andrés Meneses Carvajal	Mixta	RP ReciboPagos	Número de Registro: 1489062
1605701	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Harold Andrés Merino Atala	Denominativa	Namba	Número de Registro: 1489063
1608669	Elizabeth Yesenia Correa Golote, en representación de Comercializadora Glimmer SpA	Mixta	Glimmer Ideas y Más	Número de Registro: 1489064
1612254	Christian Marcelo Saavedra Oteiza, en representación de KMS Salud SpA	Mixta	Kineprime	Número de Registro: 1489065
1619738	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Intermat SpA	Mixta	INTERMAT MÁS QUE UN LIMPIAPIES	Número de Registro: 1489066
1620397	Miño Gestión Ltda , en representación de Juan Eduardo Araya Serrano	Mixta	@Generación Caset Daniel Valenzuela DJ Ultraman	Número de Registro: 1489067
1622144	Mauricio Andrés Inostroza Sáez, en representación de Avícola Torres y Villanueva Limitada	Mixta	Avícola Torres	Número de Registro: 1489068



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623570	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Mendel Ventures LLC	Mixta	MENDEL	Número de Registro: 1489069
1624202	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Olguín y Compañía Limitada	Mixta	DECORMAT	Número de Registro: 1489070
1625202	Johansson & Langlois , en representación de Enagic Brasil Ltda.	Mixta	E Enagic	Número de Registro: 1489071
1625568	Liuying Lin, en representación de Comercial Forever Limitada	Mixta	SNOW HAWK	Número de Registro: 1489072
1626308	Felipe Eduardo Márquez Oyarzún, en representación de Servicios Blue Mountains Limitada	Denominativa	RENOVATE	Número de Registro: 1489073
1626483	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Implantología Viña SpA	Mixta	Dr. Titan El guardián de los implantes	Número de Registro: 1489074
1628316	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Manuel Morgado Hernández	Mixta	Adoro Chile	Número de Registro: 1489075
1628322	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Ernesto López Cárcamo y Marcos Adolfo Gonzalo López Lorca	Mixta	PLANITAX	Número de Registro: 1489076
1628362	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Octavio Marcos Alarcón Valenzuela	Mixta	Eule Blau	Número de Registro: 1489077
1628621	Paulina Nazar Massuh, en representación de Instituto Regional de Administración de Empresas	Denominativa	Moviliza Talento Irade BioBio	Número de Registro: 1489078
1629188	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Lattafa Perfumes Industries L.L.C.	Mixta	ISLA DEL SOL LATTAFI	Número de Registro: 1489079
1629217	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gianluca Pigorini Pinochet y Esteban Iván Contador Vera	Mixta	Dambo	Número de Registro: 1489080
1629487	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Raúl Campos Godoy	Mixta	ASTRORAD CENTRO MÉDICO	Número de Registro: 1489081
1629494	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Beltrán Cisternas Zañartu	Mixta	faro azul	Número de Registro: 1489082
1629513	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones y Tecnología en Energías Renovables SpA	Mixta	Trensol	Número de Registro: 1489083
1629516	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VenInversion SpA	Mixta	NexMind AI	Número de Registro: 1489084
1629733	Gonzalo Ignacio Valdés Gajardo, en representación de Mav Sports SpA	Denominativa	MAV SPORTS	Número de Registro: 1489085

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629742	María Margarita Corchs Villar	Denominativa	LABRA	Número de Registro: 1489086
1629835	Pablo David Carrera Cuadra	Mixta	Krematorium	Número de Registro: 1489087
1630194	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Lattafa Perfumes Industries L.L.C.	Mixta	ATHEERI LATTAFI	Número de Registro: 1489088
1630195	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Lattafa Perfumes Industries L.L.C.	Mixta	CONFESSION LATTAFI	Número de Registro: 1489089
1630196	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Lattafa Perfumes Industries L.L.C.	Mixta	FAKHAR LATTAFI	Número de Registro: 1489090
1630508	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Armando Alejandro Núñez Parada	Mixta	COUNTRY CLUB VISTA AL BOSQUE	Número de Registro: 1489091
1630556	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Cauchos Industriales S.A.	Denominativa	CSYM	Número de Registro: 1489092
1631018	María Catalina Muñoz González	Denominativa	Cata Coach	Número de Registro: 1489093
1631812	María Gabriela Calderón Álvarez	Mixta	NEGLIMED	Número de Registro: 1489094
1631834	Florencia Machicao Di Benedetto	Denominativa	EI Picante	Número de Registro: 1489095
1632269	Matías Reinaldo Tillería Inostroza	Denominativa	Memorias Nuble	Número de Registro: 1489096
1632498	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Vinder Chile SpA	Mixta	MARI BAGS	Número de Registro: 1489097
1632505	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Vinder Chile SpA	Mixta	MARI BAGS	Número de Registro: 1489098
1632508	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Vinder Chile SpA	Mixta	MARI BAGS	Número de Registro: 1489099
1633622	Gina Marisol Hernández Toro, en representación de Alex Eduardo Abarza Starck	Denominativa	FLAWS MOCKING	Número de Registro: 1489100
1633778	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Jimena Victoria Zapata Erazo	Mixta	GENIAS DEL FUTURO	Número de Registro: 1489101
1633780	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Jimena Victoria Zapata Erazo	Mixta	LUNES NO ME LA GANAS	Número de Registro: 1489102
1633792	Matías Giordano Villarroel Hernández, en representación de Eco Smart SpA	Mixta	La Florita	Número de Registro: 1489103
1633802	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Jimena Victoria Zapata Erazo	Mixta	50 GENIAS	Número de Registro: 1489104
1634587	Alfredo Octavio Cabrera Cordero	Mixta	Mundo Diferente Capacitación	Número de Registro: 1489105
1634617	María José Axt Arias	Mixta	SAVAXY	Número de Registro: 1489106

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636020	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Arpit Deepakkumar Shah	Denominativa	RELIUS	Número de Registro: 1489107
1636502	Javiera Francisca Parada Figueroa, en representación de Los Tres SpA	Mixta	PAN DE ORIGEN UN PRODUCTO ALICOMER	Número de Registro: 1489108
1636540	Javiera Francisca Parada Figueroa, en representación de Los Tres SpA	Mixta	PAN DE ORIGEN UN PRODUCTO ALICOMER	Número de Registro: 1489109
1636569	Estudio Carey Limitada , en representación de TCS Inversiones Chile Ltda.	Denominativa	Unidas by Code	Número de Registro: 1489110
1636595	María Isidora Bauerle Earey, en representación de IB Arquitectura SpA	Mixta	Estudio IB	Número de Registro: 1489111
1636801	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de MyPadel SpA	Denominativa	MyPadel	Número de Registro: 1489112
1636863	Marietta Andrea Vallespir Naretto	Denominativa	Benditos Cambios	Número de Registro: 1489113
1636875	Yonghua He	Mixta	HESHAN CITY DONGUU FLAVOURING & FOOD CO., LTD.	Número de Registro: 1489114
1636940	Maura Alexandra Ramos Oyarce, en representación de Ramos y Suazo Ediciones Publicidad y Servicios	Denominativa	Pólux & Cástor	Número de Registro: 1489115
1636949	Aris David Iturra Soto	Mixta	LANDERSEEN	Número de Registro: 1489116
1636961	Javier Ignacio Waldron Arentsen, en representación de Inversiones Otey Ltda	Mixta	Otey	Número de Registro: 1489117
1637002	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Hifiroute SpA	Mixta	HIFIROUTE	Número de Registro: 1489118
1637176	María Paz Orellana Pino, en representación de Marisol Isabel Moreno Bay	Mixta	MÉTODO BAY	Número de Registro: 1489119
1637177	Javier Eduardo Ramírez Vodnizza, en representación de Eduardo José Ramírez Herrera	Denominativa	trifolia	Número de Registro: 1489120
1637207	Gonzalo Marcelo Díaz Ramírez	Mixta	Funeraria Manuel Díaz	Número de Registro: 1489121
1637223	Francisca Alejandra Bown González	Mixta	Iniciativa Memoria Antártica	Número de Registro: 1489122
1637299	Juan Carlos Matta Beckdorf, en representación de Protekcoat SpA	Denominativa	ProtekCoat	Número de Registro: 1489123
1637348	María Teresa De Jesús Bravo Avendaño, en representación de Dual Soluciones SpA	Denominativa	Dual Soluciones	Número de Registro: 1489124
1637352	Francisco Antonio Aravena Poblete, en representación de Servicios Integrales de Informática Tutelkan Ltda.	Mixta	KOZECHA	Número de Registro: 1489125

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637649	Estudio Jurídico Cuche López Abogados, en representación de Mario John Jara Pacheco	Mixta	TEMEDIX	Número de Registro: 1489126
1637944	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de SMD Global Limited	Mixta	SUPA NOVA START AN EVOLUTION	Número de Registro: 1489127
1638100	Te Ayudo Con Tu Pyme Limitada, en representación de Carlos Alberto Campos Rivera	Mixta	Apicamp	Número de Registro: 1489128
1638112	Ta Ayudo Con Tu Pyme Limitada, en representación de Carlos Alberto Campos Rivera	Mixta	Apicamp	Número de Registro: 1489129
1638121	Christian Alberto Varela Barra	Denominativa	Nefva	Número de Registro: 1489130
1638125	Abmark Sociedad Ltda. , en representación de Electginer SpA.	Denominativa	ELECTGINER	Número de Registro: 1489131
1638167	Abmark Sociedad Ltda. , en representación de Nelson Julián Barriga Jelves	Mixta	PROYCEL	Número de Registro: 1489132
1649236	Mario Andrés Oestreicher Raddatz	Denominativa	Barlovento	Número de Registro: 1489133

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618890	Rodolfo Alejandro Adriaola Vargas	Mixta	Los Conquistadores	<p>Con fecha 19 de diciembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1343963. EL CONQUISTADOR.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de organización y dirección de congresos, seminarios y charlas; servicios de discoteque, servicios de clubes nocturnos y espectáculos de variedades (entretención). Servicios de organización y producción de eventos y espectáculos artísticos, musicales, teatrales, culturales y deportivos; exposiciones de arte; agencia de modelos para artistas; servicios de producción de películas, de videos y grabaciones sonoras. Servicios de fotografía. Organización y producción de programas de televisión, radio, cine y teatro; servicios de entretenimiento y educación; servicios de producción de programas de entretenimiento en vivo. Alquiler de grabaciones fonográficas, de música, de aparatos de video, de audio, de sonido, de películas cinematográficas, de cintas de video, de CD y cassettes, de radio y televisión. Alquiler de aparatos de iluminación para estudios de televisión y escenarios de teatros, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca previamente registrada en clase 41, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al presentar semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento CONQUISTADORES / CONQUISTADOR, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624402	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IUNITI PLATFORM S.A.	Mixta	BLUMI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 881262, marca BLOOMIE'S, que distingue Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); instrumentos de limpieza accionados manualmente; cristalería, porcelana y loza de la clase 21.</p> <p>Que, con fecha 05 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado en clase 21, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento BLUMI / BLOOMIE, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627437	MINO GESTION ASOCIADOS LIMITADA, en representación de Giampaolo Guidugli Giorgi	Mixta	Tradizione Italiana NONNA FOCACCIA	<p>Con fecha 17 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1329213. NONNA. Pastas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimenticias, pastas alimenticias farináceas para consumo humano, pastas alimenticias rellenas, pastas danesas, pastas de chocolate, pastas para sopas, pastas para untar a base de chocolate, pastas para untar a base de chocolate con frutos secos, platos liofilizados cuyo ingrediente principal son las pastas alimenticias. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca previamente registrada en clase 30, y que, por otro, las marcas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>involucradas son confundibles al presentar semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento NONNA, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
162887	Brahian Ezequiel Nuñez Umpierrez	Mixta	The1one el primer torneo gastronómico	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1274056. PRO 1ONE. Servicios de promoción, servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas) y venta al por mayor y al detalle de refacciones, autopartes y productos destinados a la industria automotriz, clase 35. registro N° 1323417. ONE. Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 17 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de publicidad y afines de clase 35, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento 1ONE (reg.1274056) y ONE (reg.1323417), sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631007	Gonzalo Esteban Cárdenas Rubio, en representación de Cordova Rubio SpA	Mixta	nook Heladería de Autora	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 884892. NOOK & CRANNIES. Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30. Registro N° 1344743. NOOK. Agentes de publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de publicidad; Servicios publicitarios y de propaganda; Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, de la clase 35. Registro N° 1064871. NOOK. Servicio de hoteles, restaurantes, bares; servicios de suministro de alimentos y bebidas, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 06 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conflicto, que atendida la limitación de cobertura sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Tratándose de los registros 884892 y 1064871, la marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de helados y afines en clase 30, y de servicios de restauración (alimentación) de clase 43, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Tratándose del registro 1344743, de un nuevo examen y atendido el desistimiento de clase 35, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento NOOK, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un productos y servicios de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendida la limitación de cobertura, el signo solicitado distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631040	Anibal José Osorio Concha, en representación de CMP SpA	Mixta	Jerky Andino Proteins	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1015823, marca ANDINO, que distingue TEJIDOS ; ROPA DE CAMA Y DE MESA de la clase 24. Registro N 1037147, marca ANDINO, que distingue ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINOLEO Y REVESTIMIENTOS DE SUELOS de la clase 27. Registro N 1037149, marca ANDINO, que distingue SERVICIOS DE COMERCIALIZACION Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, DE LAS CLASES 24 Y 27, MEDIANTE SERVICIOS TELEFONICOS, FAX, MENSAJES, CORRESPONDENCIA, VIA RED COMPUTACIONAL, COMUNICACIONAL Y TELECOMUNICACIONAL, SERVICIOS DE MUESTRAS POR CORREO; SERVICIOS DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 24 Y 27 de la clase 35. Registro N 1360525, marca MAR ANDINO, que distingue Pescados (carne), carne de aves y carne de caza de la clase 29. Registro N 1148849, marca MAR ANDINO, que distingue Carnes frescas al natural y carnes frescas congeladas; carnes frescas ahumadas de la clase 29. Registro N 1340014, marca Andino, que distingue Gafas de deporte; Gafas de sol y gafas de la clase 9 y Artículos de joyería y relojes; Relojes de deportes; Relojes de pulsera, de la clase 14. Registro N 1321495, marca Andino, que distingue Cacao; cacao con leche; Cacao en polvo; Cacao tostado, en polvo, en grano o en bebida; Cacao y bebidas a base de cacao preparados; Chocolate; Chocolate caliente; Chocolate con leche; chocolate con leche (bebida); Chocolate para coberturas; Chocolate para confitería y pan; Chocolate relleno; Chocolate sin leche; Chocolate y chocolates; Chocolates (confitería); Chocolates en polvo; chocotejas (productos de confitería); productos de confitería; Productos de pastelería y repostería de la clase 30. Registro N 1333122, marca ECO ANDINO, que distingue Cereales listos para comer, cereales para el desayuno, granos de cereales procesados de la clase 30. Registro N 807162, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ALIMENTOS ANDINO, que distingue Servicios de venta, representaciones comercial, importación y exportación de todo tipo de productos, con exclusión de productos de las clases 29, 32 y 33, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 29 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, tratándose de los registros 1360525 y 1148849, la marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a clase 29 y clase 35, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, tratándose de los registros 1015823, 1037147, 1037149, 1340014, 1321495, 1333122 y 807162, efectuado un nuevo análisis, atendida la limitación de cobertura y la especificidad de los productos y servicios pedidos se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protegen los registros previos en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, tratándose de los registros 1360525 y 1148849, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento ANDINO, sin que la adición de los términos de uso común JERKY y PROTEINS en el signo pedido cuenten con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura, el signo solicitado distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y/o servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y/o servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632440	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Rafael Agustín Villablanca Fernández	Denominativa	al volante	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°864915. Marca AL VOLANTE. Protege Emisiones radiofónicas y televisadas. Difusión de programas hablados, radiados y televisados. de la clase 38; Registro N°864916. Marca AL VOLANTE. Protege Montaje y alquiler de programas radiofónicos y de televisión. Edición de textos no publicitarios. Producción de espectáculos, esparcimiento y actividades culturales. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 16 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Hace presente que en consideración a que los ámbitos de protección pedidos son específicos, es que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en la denominación AL VOLANTE.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones						
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan identidad gráfica y fonética, por cuanto coinciden en sus elementos denominativos, sin que existan elementos adicionales en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1460 1019 2105 1112"> <tr> <td data-bbox="1460 1019 1764 1049">ca solicitada</td> <td data-bbox="1776 1019 2105 1049">Marcas previa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1460 1052 1764 1081">VOLANTE</td> <td data-bbox="1776 1052 2105 1081">AL VOLANTE</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1460 1084 1764 1114"></td> <td data-bbox="1776 1084 2105 1114">AL VOLANTE</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de las clases 38 y 41 que poseen la denominación AL VOLANTE, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su</p>	ca solicitada	Marcas previa	VOLANTE	AL VOLANTE		AL VOLANTE
ca solicitada	Marcas previa									
VOLANTE	AL VOLANTE									
	AL VOLANTE									



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632447	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Andrés Espinoza Calderón	Mixta	INGECONST INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.P.A	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°808550. Marca INGENIERIA Y CONSTRUCCION INGECO. Protege Servicios de empresas constructoras, servicios de restauración, reparación, instalación y preservación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. de la clase 37. (antecedente rechazo anterior solicitud N° 1441660).</p> <p>Que, con fecha 22 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los ámbitos de protección de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto coinciden en la secuencia distintiva INGECO y de los términos INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, sin que la modificación de los restantes complementos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1460 1128 2105 1226"> <tr> <td data-bbox="1460 1128 1821 1161">Marca solicitada</td> <td data-bbox="1834 1128 2105 1161">Marca pre</td> </tr> <tr> <td align="center" data-bbox="1460 1169 1821 1226"></td> <td align="center" data-bbox="1834 1169 2105 1226">INGENIERIA Y CONSTR</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marca pre		INGENIERIA Y CONSTR
Marca solicitada	Marca pre							
	INGENIERIA Y CONSTR							

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen términos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca INGECONST INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SPA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN INGECO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632460	Laura Daniela Ampuero Soto, en representación de Mariela Andrea Román Sobarzo	Mixta	ERES ÚNICA MEDICINA ESTÉTICA AVANZADA	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1344688 Marca UNICAS Protege Servicios de tratamiento de belleza. de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 03 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, analizadas las marcas en supuesto conflicto como un conjunto y sin división, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los ámbitos de protección de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en la expresión UNICA. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:


Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto coinciden en el segmento UNICA, sin que la adición de los restantes complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1460 1047 2113 1144"> <tr> <td style="width: 70%;"></td> <td style="width: 30%;">Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td>UNICAS</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen el elemento UNICA, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones</p>		Marca previa		UNICAS
	Marca previa							
	UNICAS							

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a que la marca ERES UNICA MEDICINA ESTETICA AVANZADA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo UNICAS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632493	Néstor Adoni Torres Bravo, en representación de LABORATORIO NATURAL EXTREMO SUR LIMITADA	Mixta	ATOM NUTRITION	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1298538. Marca ATOM. Protege Exclusivamente suplementos nutricionales basados principalmente en ginseng rojo. de la clase 05; Registro N°1359681. Marca ATOM ATOMY. Protege Sustancias dietéticas de vitaminas, minerales, aminoácidos y oligoelementos, ya sean por separado o combinadas; alimentos para bebés hechos de productos agrícolas; preparaciones farmacéuticas para regular el sistema inmunitario; complementos alimenticios minerales; complementos dietéticos; complementos alimenticios de vitaminas y minerales; vitaminas y preparaciones de vitaminas; compresas menstruales; suplementos alimenticios dietéticos saludables para suplementos dietéticos compuestos principalmente de extractos de plantas; complementos nutricionales compuestos principalmente de extractos de plantas; complementos dietéticos alimenticios; confitería medicinal; complementos nutricionales compuestos principalmente de extractos de frutas; complementos nutricionales; pañales para bebés; duchas vaginales para uso médico; extractos de plantas y hierbas para uso medicinal; medicamentos para uso médico; preparaciones nutracéuticas para uso terapéutico o médico; complementos de calcio; complementos nutricionales basados en astas de ciervo; complementos nutricionales basados en azufaifa; complementos nutricionales a base de algas y queipo. de la clase 05.</p> <p>Que, con fecha 22 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial. Indica que la marca solicitada poseería elementos que la diferenciarían de las marcas previas. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en el término ATOMO. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el término ATOM, sin que la modificación de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones						
			✘	<p>restantes complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">Marcas previas</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">✘</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">✘</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que coinciden en el término ATOMO, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a que la marca ATOM NUTRITION cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ATOM y ATOM ATOMY además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe</p>		Marcas previas		✘		✘
	Marcas previas									
	✘									
	✘									



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1633199	Gabriel Alejandro González Galaz	Denominativa	Expo Modular	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565517	Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clínica Sanatorio Aleman S.A	Denominativa	Sanatorio Alemán	<p>A escrito de fecha 15/12/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al otrosí: Téngase por acompañados copias de poderes y escrituras públicas y téngase por constituido patrocinio y poder.</p>
1565519	Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clínica Sanatorio Aleman S.A	Denominativa	Red Sanatorio Alemán	<p>A escrito de fecha 15/12/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al otrosí: Téngase por acompañados copias de poderes y escrituras públicas y téngase por constituido patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589220	Santa Cruz IP SpA, en representación de SCHWAGER S.A	Denominativa	TRES CHILE	<p>Resolviendo escrito de fecha 16-12-2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°250274.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1589239	Santa Cruz IP SpA, en representación de SCHWAGER S.A	Denominativa	TRES CHILE	<p>Resolviendo escrito de fecha 16-12-2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°250274.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607954	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Felipe Matías Toscano Viñales Becerra	Mixta	ECLIPSE GAMING	<p>A escrito de fecha 15/12/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al otrosí: Visto y teniendo presente que poder consta en autos resuelvo: Téngase presente y por constituido patrocinio.</p>
1612351	NELSON ALFREDO VILLEGAS HUENANTE, en representación de Julio Esteban Marín Venegas	Mixta	FONTANI	<p>Resolviendo escrito de fecha 16-12-2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615571	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Ingrid Gisela Ascencio Valdivia	Denominativa	ROAD SHOW	<p>Resolviendo escrito de fecha 16-12-2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°264613.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1615686	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Linked Store Chile SpA	Mixta	nube	<p>Resolviendo escrito de fecha 16-12-2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°264248.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615696	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Linked Store Chile SpA	Denominativa	Marketing Nube	<p>Resolviendo escrito de fecha 16-12-2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°264248.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1617431	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Sergio David Acevedo Valencia	Mixta	KOM Endurance	<p>Resolviendo escrito de fecha 16-12-2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°265277.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618292	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	Química Universal Soda Cáustica en Perlas Multiuso LIMPIA Y DESENGRASA RÁPIDO	<p>A escrito de fecha 15/12/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia, por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder</p>
1620795	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de María Alejandra Aguad Deik	Mixta	Observatorio de Arbitraje	<p>A escrito de fecha 15/12/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620796	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de María Alejandra Aguad Deik	Mixta	Observatorio de Arbitraje	<p>A escrito de fecha 15/12/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder</p>
1620798	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de María Alejandra Aguad Deik	Mixta	Observatorio de Arbitraje	<p>A escrito de fecha 15/12/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621045	Jorge Garay Pérez, en representación de Carlota Sara Bouquet-roldan Crespo	Denominativa	Bodyfull	<p>A escrito de fecha 15/12/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.</p>
1621108	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clara Carolina Martínez Junge y Ricardo Moisés Vargas Vásquez	Mixta	Surcolor	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621320	SARGENT & KRAHN, en representación de REE UNO SPA	Denominativa	ACLARA METALS	<p>A escrito de fecha 15/12/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>
991818889	Ángel Pons Ariño, en representación de RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.	Mixta	red eléctrica	<p>Resolviendo escrito de fecha 16-12-2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°269095.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0783724	Diego Bilbao Barrenechea, en representación de FABERGE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FABERGE	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: como se pide, actualícese base de datos; al segundo otrosí: téngase presente.
0783725	DLA Piper, en representación de FABERGE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FABERGE	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: como se pide, actualícese base de datos; al segundo otrosí: téngase presente.
0783726	Diego Bilbao Barrenechea, en representación de Faberge Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FABERGE	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: como se pide, actualícese base de datos; al segundo otrosí: téngase presente.
1084477	Cristóbal Porzio, en representación de SUD ALIMENTATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAVENCIA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1121184	ANTONIA ALVAREZ, en representación de Ingeniería, Inspección y Montaje Gum Chile Ltda. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	gum chile ltda.	Visto el mérito de la anotación de renovación 481380, no ha lugar.
1181964	Covarrubias & Cía., en representación de Arrow Electronics, INC. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Figurativa		Atendido el tenor de la presentación, previo a proveer, aclare la comparecencia respecto al cambio de domicilio.
1181966	Covarrubias & Cía., en representación de Arrow Electronic INC. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Figurativa		Atendido el tenor de la presentación, previo a proveer, aclare la comparecencia respecto al cambio de domicilio.
1181980	Covarrubias & Cía., en representación de Arrow electronics, Inc. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	ARROW	Atendido el tenor de la presentación, previo a proveer, aclare la comparecencia respecto al cambio de domicilio.
1189568	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LATTY INTERNATIONAL S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	LATTY	Atendido al mérito del instrumento custodiado bajo el número 48049, no ha lugar por no tener poder para actuar en autos.
1199221	Clarke Modet y C Chile SpA, en representación de Laboratorios S.M.B. Farma S.A Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLYCIN	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1269943	Philippe Marie Fulgence Esquerré Ortega, en representación de COMERCIAL ESQUERRÉ SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESQUERRÉ LTDA. EE	Como se pide, actualícese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1282867	SARGENT & KRAHN, en representación de LATHAM & WATKINS LLP Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LATHAM & WATKINS	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1523342	Jorge Garay Perez, en representación de Zuru IP Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MINI BRANDS	A escrito de fecha 29/01/2026: téngase presente, actualícese base de datos. A escrito de fecha 30/01/2026: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.
1541029	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Vegusta SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vegusta	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1580264	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SANTA VALENTINA VIÑEDOS SILVA DE BALBOA	El solicitante acreditó el pago de tasa final INCOMPLETO y está ya vencido el plazo para efectuar pago complementario.
1580264	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SANTA VALENTINA VIÑEDOS SILVA DE BALBOA	Vistos, 1. Que, con fecha 08 de abril de 2024, se presentó solicitud de registro de marca, de la denominación Santa Valentina Viñedos Silva de Balboa, para distinguir productos de la clase 33, la que fue acogida a tramitación conforme a lo dispuesto en la Ley 19.039 y su reglamento. 2. Que, con fecha 30 de agosto de 2024, la solicitud fue aceptada a registro, otorgándose al solicitante el plazo previsto en el artículo 18 bis E de la citada ley para el pago de los derechos correspondientes. 3. Que, el mismo día 30 de agosto de 2024, el solicitante efectuó un pago complementario por un monto inferior exigido, resultando un pago incompleto. 4. Que, en virtud de lo anterior, se concedió plazo para acreditar el pago íntegro del monto adeudado, plazo que finalizaba el día 29 de noviembre de 2024. 5. Que, con fecha 04 de abril de 2025, el solicitante procedió a complementar el pago pendiente. 6. Que, mediante resolución de fecha 19 de mayo de 2025, se declaró dicho pago como extemporáneo, por haberse efectuado fuera del plazo establecido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>7. Que, con fecha 19 de mayo de 2025, el solicitante interpuso recurso de reposición, señalando que no pudo efectuar el pago oportunamente debido a que la plataforma electrónica no reconocía el número de solicitud para realizar el pago a través del sistema en línea.</p> <p>8. Que, el pago íntegro y oportuno de los derechos constituye una carga del solicitante, cuyo cumplimiento debe verificarse dentro del plazo legal establecido en el artículo 18 bis E de la ley 19.039.</p> <p>9. Que, la alegación relativa a inconvenientes en la plataforma electrónica no resulta suficiente para eximir del cumplimiento oportuno de dicha carga, toda vez que durante el plazo conferido se encontraban disponibles mecanismos alternativos de pago, es decir, la modalidad presencial habilitada por este Instituto.</p> <p>10. Que, no consta en autos que el solicitante haya intentado efectuar el pago por dicha vía alternativa dentro del plazo legal, ni que haya existido un impedimento absoluto que hiciera imposible el cumplimiento oportuno de la obligación.</p> <p>11. Que, en consecuencia, el pago íntegro fue efectuado fuera del término legal, configurándose la extemporaneidad declarada mediante la resolución de fecha 19 de mayo de 2025.</p> <p>En consecuencia, resuelvo: No ha lugar al recurso de reposición interpuesto con fecha 19 de mayo de 2025.</p>
1583037	Covarrubias & Cia SpA, en representación de lamproduct SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZOOM ENERGY KING	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: téngase presente. Emitase nuevo título.
1606279	Patricio Jorge Antonio Olivos Mencez, en representación de SOCIEDAD RADIAL EL OBRERO SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Radio El Obrero	<p>Vistos</p> <p>1. Que, con fecha 04 de diciembre de 2024, Sociedad Radial El Obrero SpA, solicita el registro de la marca denominativa Radio El Obrero, para distinguir servicios de la clase 38, la cual fue tramitada conforme a lo dispuesto en el la ley 19.039, y su reglamento.</p> <p>2. Que, la solicitud fue aceptada a registro, notificándose legalmente dicha resolución con fecha 07 de mayo de 2025, otorgándose al solicitante el plazo establecido en el artículo 18 bis E de la ley 19.039 para la acreditación del pago de los derechos correspondientes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3. Que, el referido artículo 18 bis E dispone que el solicitante deberá "acreditar" el pago de los derechos dentro del plazo legal, constituyendo dicha acreditación una carga cuyo cumplimiento debe verificarse ante este Instituto dentro del término indicado.</p> <p>4. Que, no habiéndose constatado en estos autos la acreditación del pago dentro del plazo legal, mediante resolución de fecha 19 de agosto de 2025 se declaró el abandono de la solicitud.</p> <p>5. Que, con fecha 21 de agosto de 2025, el solicitante interpuso recurso de reposición en contra de la resolución de abandono, señalando que no se había considerado el pago que acompaña a dicha presentación.</p> <p>6. Que, el artículo 18 bis E de la ley 19.039 no sólo exige el pago de los derechos correspondientes, sino que expresamente su acreditación ante INAPI dentro del plazo legal, lo que implica una actuación formal del solicitante destinada a poner en conocimiento de este Instituto el cumplimiento de dicha carga.</p> <p>7. Que, la sola realización del pago, sin su oportuna acreditación en el expediente respectivo, no satisface la exigencia legal, por cuanto el procedimiento administrativo se estructura sobre la base de actuaciones formales que deben constar en autos dentro del plazo conferido.</p> <p>8. Que, este Instituto no actúa como ente recaudador, sino como órgano administrador de los derechos industriales, correspondiendo al interesado acreditar oportunamente el cumplimiento de las cargas que la ley le impone.</p> <p>9. Que, en consecuencia, no habiéndose acreditado el pago dentro del plazo legalmente establecido, se procedió a la aplicación de la sanción legal ante dicha inactividad, lo cual se realizó mediante resolución de fecha 19 de agosto de 2025.</p> <p>En consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 bis E de la ley 19.039, resuelvo: no ha lugar al recurso de reposición interpuesto. Al primer otrosí: sin perjuicio de lo resuelto precedentemente, por acompañados; al segundo otrosí: estese a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 19.039; al tercer otrosí: téngase presente; al cuarto otrosí: no ha lugar por carecer de facultades para ello.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1608886	Claus Krebs Poulsen, en representación de SanDisk LLC Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SANDISK	<p>Proveyendo escrito de 20 de febrero de 2026: No ha lugar por improcedente.</p> <p>Resolviendo recurso presentado con fecha 9 de septiembre de 2025: VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La solicitud presentada a fs.1 de la cual consta que la cobertura solicitada fue: Número de Clase 9: "Scientific, nautical, surveying, electric, photographic, cinematographic, optical, weighing, measuring, signaling, checking (supervision), lifesaving and teaching apparatus and instruments; apparatus for recording, transmission or reproduction of sound or images; magnetic data carriers, recording discs; automatic vending machines and mechanisms for coin-operated apparatus; cash registers, calculating machines, data processing equipment and computers; semiconductor memory devices, namely, integrated circuits, electronic circuit cards and cartridges, and flash memory cards, cartridges, adapters, converters, controllers, players, readers, storage modules, and computer peripherals; portable digital recording and data storage units; and computer software for controlling and operating semiconductor memory devices and portable digital devices; blank flash memory cards; blank USB flash drives; computer disk drives and computer memories for network attached storage devices for file sharing and cloud backup; computer disk drives sold blank or with data encryption, utility, and management software; computer hardware and downloadable computer software for managing data storage; computer hardware; computer firmware used for controlling optimal performance of computer systems and components; computer memories; computer memory devices, namely, non-volatile memory devices in the nature of computer memory hardware, solid state drives and embedded memory storage drives, all sold blank or with data encryption, utility,

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>and management software; computer peripheral devices; data storage drives for computers; integrated circuit chips; diagnostic apparatus, not for medical purposes, namely, apparatus used for computer system analysis and optimization; analysis apparatus, namely, integrated hardware, firmware and software system for managing large scale data centers, and used for analysis of data, data storage and storage system performance, not for medical use; blank integrated circuit cards; interfaces for computers; microprocessors; transmitters of electronic signals; blank flash drives; wafers for integrated circuits; downloadable computer software for accessing video and data stored on distributed computer storage devices; downloadable computer software for computer system analysis and optimization; computer network storage devices, namely, computer memory devices for storage and backup of electronic data either locally or via a telecommunications network; digital audio players; downloadable computer software for compressing data; downloadable computer software for digital media music players for managing digital music files; electronic circuit cards; integrated circuit cards; MP3 players; secure digital memory card sold blank or with data encryption, utility, and management software; downloadable computer software for encrypting data; downloadable computer software for managing data and data storage, for cloud-based network storage, and for use in accelerating the performance and scalability of computing platforms; downloadable computer software for the synchronization, back-up, and encryption and decryption of digital files; downloadable software for mobile devices for computer system analysis and optimization; electronic memories sold blank or with data encryption, utility, and management software; electronic memories; flash card</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>adapters; flash card readers; memory cards sold blank or with data encryption, utility, and management software; semiconductor memory devices; solid state drives sold blank or with data encryption, utility, and management software; solid state drives; carrying cases for computer hardware; cases for mobile phones; protective covers and cases for smartphones, tablet computers, and data storage devices, namely, solid state drives and blank USB flash drives; protective covers and cases for computer data storage drives and cell phones; headphones; earbuds; bags adapted for laptops; batteries, electric; battery chargers; low-voltage power supply; electricity conduits; mousepads; portable photography equipment, namely, tripods, mobile phone mounts; camera mounts; light stands and supports, and bags specially adapted for these goods.; Número de clase 16: Cardboard boxes; cardboard boxes and packaging in the nature of packaging materials made of recycled paper, cardboard and signboards of paper or cardboard; paper notebooks and paper stationery; catalogues; printed instructional and teaching materials relating to data storage; printed computer hardware reference manuals; printed computer manuals for computer hardware, computer data storage, information storage, computer networking and networking interfaces, data storage drives, computer data storage drives, and electronic memories; printed instruction sheets in the field of computer hardware, computer data storage, information storage, computer networking and networking interfaces, data storage drives, computer data storage drives, and electronic memories; paper for wrapping and packaging; paper labels; stickers; writing utensils, namely, pencils and pens; general purpose plastic bags; electrostatic paper in the form of electrostatic discharge bags; paper labels; plastic bags for packing; plastic film for</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>packaging; printed booklets in the field of computer hardware, computer data storage, information storage, computer networking and networking interfaces, data storage drives, computer data storage drives, and electronic memories; printed brochures about computer hardware, computer data storage, information storage, computer networking and networking interfaces, data storage drives, computer data storage drives, and electronic memories; printed informational flyers featuring computer hardware, computer data storage, information storage, computer networking and networking interfaces, data storage drives, computer data storage drives, and electronic memories; printed informational sheets about computer hardware, computer data storage, information storage, computer networking and networking interfaces, data storage drives, computer data storage drives, and electronic memories; printed informational sheets about computer hardware, computer data storage, information storage, computer networking and networking interfaces, data storage drives, computer data storage drives, and electronic memories; printed leaflets about computer hardware, computer data storage, information storage, computer networking and networking interfaces, data storage drives, computer data storage drives, and electronic memories; printed manuals in the field of computer hardware, computer data storage, information storage, computer networking and networking interfaces, data storage drives, computer data storage drives, and electronic memories; printed newsletters about computer hardware, computer data storage, information storage, computer networking and networking interfaces, data storage drives, computer data storage drives, and electronic memories; printed pamphlets in the field of computer hardware, computer data storage, information storage, computer networking and networking interfaces, data storage drives, computer data storage drives, and electronic memories; printed award certificates; Número de clase 35: Online retail store services provided via a global computer</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>network featuring electronics, computer hardware, computer storage devices, namely, blank flash drives, computer software, computer peripherals, media players and protective cases for data storage drives, tablet computers, smartphones, and data storage devices, namely, external computer data storage drives; online retail store services featuring software for computers and mobile devices delivered as digital downloads through an application store; charitable services, namely, organizing and conducting volunteer programs and community service projects; advertising services; business management; business administration services; providing office functions; professional business consultancy and business organization consultancy; business efficiency expert services; providing business information in the field of compilation and systemization of information into computer databases; compilation and systemization of information into computer databases; computerized file management; updating and maintenance of data in computer databases; Número de clase 42: fgre Computer services in the field of cloud computing; computer programming; computer software consultancy; computer system design; computer system analysis; data migration services; design and development of computer hardware; design and development of computer software; design, development and updating services for data drives and solid state drives; design, development and updating services for computer storage devices, namely, storage subsystems for storage and backup of electronic data either locally or via a telecommunications network, computer memories, and blank flash drives; design, maintenance, development and updating of computer firmware and software; electronic data storage; electronic storage services for archiving databases, images and other</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>electronic data; information technology [IT] consulting services; off-site data backup; remote online backup of computer data; temporary electronic storage of information and data providing information relating to computer technology and programming via a website; providing technical advice relating to the operation and repair of computer hardware and software; providing technical information in the fields of computer hardware, computer data storage, information storage, computer networking and networking interfaces, disk drives, computer disk drives, and electronic memories; recovery of computer data; research and design in the field of computer hardware, computer software and software integration, computer chip hardware, microprocessors, semiconductor devices, architecture instruction for computer hardware and microprocessor, and processor and memory architectures; scientific and technological services in the nature of system analysis and optimization of non-volatile flash memory devices, data centers, hyper-scale computer systems and cloud computing system analysis and optimization and research and design relating thereto; industrial research in the field of system analysis and optimization of nonvolatile flash memory devices, data centers, hyperscale computer systems and cloud computing systems; technical consultancy services relating to information technology; consultancy in the design and development of computer hardware; data conversion of computer programs and data, not physical conversion; installation of computer software; providing information on computer technology and programming; maintenance of computer firmware and software; monitoring of computer systems by remote access to ensure proper functioning and optimization of said systems; server hosting; technical support services, namely, troubleshooting of data storage,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>data management and backup of electronic data, on-premises and in the cloud; technical support services, namely, migration of datacenter, server and database applications; troubleshooting of computer software problems; cloud storage services for electronic data0.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lo dispuesto en el Artículo 14 Reglamento de la Ley 19039, contenido en el Decreto Supremo N°82, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022, que dispone que toda solicitud de un derecho de propiedad industrial debe presentarse en idioma español. 1. Que con fecha 04/02/2025 este Instituto notificó una resolución por la cual requirió se acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, incurriendo en un evidente error de hecho toda vez al exigir el artículo 14 del reglamento de la Ley 19039, obligatoriamente que toda solicitud de derecho de propiedad industrial se presente en idioma español, lo que en rigor este Instituto debió hacer fue rechazar la presente solicitud sin más trámite, por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de la ley 19039 en el llenado del formulario de una solicitud de un derecho de propiedad industrial, concretamente de una marca. 1. Posteriormente, por resolución de fecha 19/06/2025 este Instituto, con el mérito de antecedente acompañado mediante escrito de fecha 27/12/2024, informó que "se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud", y "En cuanto a la solicitud propiamente tal, solicitó que se "Acompañe traducción de los productos señalados a foja 1 a fin de realizar examen de forma", incurriendo también en errores de hecho, toda vez precisamente por no haberse presentado

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una solicitud válidamente en español, no sólo no era posible realizar el examen de forma como se expresó en la misma resolución, sino que tampoco era posible confrontar el certificado de prioridad acompañado con una solicitud de derecho de marca válidamente presentada, en que constara claramente y en español cual era el objeto solicitado proteger por el titular de la solicitud.</p> <p>1. Que con fecha 4 de febrero de 2025, este Instituto, estando expresamente facultado para corregir los errores de hecho en que pueda incurrir en virtud del Artículo 12 del TLT, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 17 bis A de la Ley 19039, dejó sin efecto la resolución notificada y todo lo obrado en adelante, y en su reemplazo rechazó la presente solicitud por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de la ley 19039, contenido en el Decreto Supremo 82, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022, esto es, no haberse presentado la solicitud de registro de marca en español, y especialmente, no haberse descrito en español los productos y servicios solicitados proteger con la marca solicitada.</p> <p>1. Que con fecha 9 de septiembre de 2025, compareció el representante de la solicitante interpuso recurso de reposición contra la resolución notificada el 2 de septiembre de 2025, pidiendo que se deje sin efecto y que, en su lugar, se acepte la solicitud de estos autos a publicación, por haberse ya cumplido lo ordenado para remediarla. Se fundó en los siguientes argumentos: (i) Si bien es cierto que el artículo 14 del Reglamento, citado en la resolución impugnada, señala que "Toda solicitud de un derecho de propiedad industrial se presentará en idioma español", ni el artículo 14 ni otras normas disponen que la consecuencia de incumplir esta exigencia sea algo tan drástico como el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>rechazo de la solicitud, por lo que rechazar la solicitud de plano por este motivo significaría aplicar una sanción que no está prevista en la normativa aplicable y que la excede por mucho; (ii) Lo que correspondería ante el incumplimiento del deber de expresar la cobertura pedida distinguir por una marca en idioma español sería dictar una observación de forma, por aplicación del artículo 16 del Reglamento de la Ley 19039, que diría explícitamente que uno de los aspectos que el Instituto debe revisar, en su examen preliminar de cualquier solicitud, es que cumpla con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento, referido al idioma español de la presentación, y que nada diría sobre rechazar la solicitud. Complementa lo señalado en la disposición anterior con lo expresado por el artículo 23 del Reglamento, que indica "Si en el examen del Conservador de Marcas se detectare algún error u omisión, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días, sin que por ello pierda su fecha de prioridad. De no mediar corrección dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá por abandonada". Desde la perspectiva del recurrente, esto incluiría el idioma de la solicitud, por la referencia expresa al artículo 14 que hay en el artículo 16 del Reglamento.; (iii) La resolución impugnada daría un vuelco y contravendría lo que habría sido la práctica habitual de INAPI en lo referido al idioma de la cobertura de una solicitud de marcas, desde hace años.; (iv) En el presente caso se había dictado una observación de forma que hizo referencia al idioma de la solicitud, y que ya habían dado cumplimiento lo ordenado, sobre la base de la cobertura traducida. De este modo, el rechazo posterior de la solicitud, revirtiendo lo que ya se había resuelto y cumplido, no parecería adecuado; y (v) Pide que no se exponga al solicitante a la grave e irremediable sanción del rechazo de la solicitud de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>autos, cuando de buena fe la presentaron en una forma que nunca les había sido cuestionada por este Instituto, hasta ahora. Sería grave el rechazo porque implicaría partir de cero con una solicitud que data de meses atrás y volver a pagar la tasa de presentación, que asciende a 4 UTM; y es irremediable porque, en razón del plazo transcurrido, a estas alturas ya no es posible volver a reivindicar la prioridad extranjera que se invocó al momento de la presentación de esta solicitud.</p> <p>1. Que con relación a los argumentos esgrimidos por el recurrente, es relevante precisar que la posibilidad de subsanar errores u omisiones a través de una observación formal existe por disposición expresa del artículo 22 de la LPI, para beneficiar al solicitante, principalmente para que no pierda la fecha de la prioridad de su solicitud como consecuencia de errores en la presentación de la solicitud propiamente tal. Sin embargo, hay errores en el llenado del formulario que no pueden subsanarse con posterioridad a su presentación, por ser contrario al ordenamiento jurídico, como es el principio de prioridad.</p> <p>1. Respecto a la posibilidad de corregir errores en el llenado del formulario de una solicitud de registro de una marca nueva, es básico tener en consideración que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 12 del TLT, vigente en Chile desde el mes de mayo del año 2012, todo solicitante tiene derecho a corregir los errores que haya cometido en el llenado del formulario de solicitud de registro, con la sola limitación de que ninguna Parte Contratante estará obligada a efectuar las correcciones que se pidan cuando el error no pueda corregirse en virtud de su legislación.</p> <p>1. En efecto, si se tiene en consideración que el objeto protegido por una marca está conformado por la unión entre el signo y los productos y/o servicios que se distinguen con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dicho signo, necesariamente para que exista una solicitud de registro de marca nueva válidamente presentada, es mandatorio que el formulario de solicitud se haya llenado en idioma español. Esto es consecuencia de que la marca es un signo puesto en relación determinados y específicos productos o servicios. Es la unión entre el signo y el producto (o servicio) la cual, al ser aprehendida por los consumidores, y retenida en su memoria, desencadena ciertas representaciones en la mente de los mismos, que giran en torno, principalmente, al origen empresarial del producto o servicio vinculado con el signo; así como a las características y nivel de calidad del producto o servicio dotado con el signo.</p> <p>1. Considerando que (i)El derecho de prioridad que una solicitud posterior relativa al mismo objeto que una solicitud anterior, presentada en un país de la Unión, se considerará con la misma fecha de depósito que la solicitud anterior, cuya fecha de presentación será el punto de partida de los seis meses para invocar el derecho de prioridad (Artículo 4 C N°4 del Convenio de la Unión de París CUP); (ii) La reivindicación de la prioridad es el derecho que asegura, a quien tenga una solicitud en el extranjero, para presentarla también en Chile, dentro del plazo que la ley o un tratado internacional ratificado por Chile establezca (Artículo 2 del RLPI); (iii) En el caso de que una marca haya sido solicitada previamente en el extranjero, el interesado tendrá prioridad por el plazo de seis meses contado desde la fecha de su presentación en el país de origen, para presentar la solicitud en Chile (Artículo 20 Bis de la ley LPI); y (iv) Es esencial –para el reconocimiento de la prioridad– que la solicitud que se presente en Chile recaiga efectivamente sobre el mismo objeto que la solicitud anterior, y ello no podrá ocurrir si no se menciona el objeto protegido en el formulario. En otras palabras, si lo que se denominó</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>"solicitud posterior" no mencionó el objeto protegido, la prioridad invocada no podrá tenerse por acreditada por no haberse presentado una solicitud de registro de marca.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1507 605 2113 849">1. El error en el llenado del formulario consistente en no haberse identificado el objeto protegido a la fecha de presentación del formulario llenado, no puede ser subsanado con posterioridad a esa fecha, por ser ello incompatible con el principio de prioridad, en virtud del cual la marca queda fijada al momento de presentarse la solicitud de registro de marca nueva, entendiéndose por tal la unión entre el signo pedido y los productos y/o servicios que se pretenden distinguir con el signo. <li data-bbox="1507 857 2113 1427">1. Por lo anterior, si el interesado no solicitó, dentro de los 6 meses siguientes a haberla solicitado en el extranjero, la misma marca en Chile, sea porque omitió totalmente mencionar los productos o servicios a distinguir en el formulario, o porque los pidió en un idioma distinto al español estando obligado por la ley a pedirlos en español, debe concluirse que simplemente no ejerció oportunamente el derecho que le confiere el ordenamiento jurídico a beneficiarse del derecho de prioridad por haber <i>solicitado previamente una marca en el extranjero</i>, no siendo posible subsanar ese defecto con posterioridad, de acuerdo a la legislación chilena. En otras palabras, la prioridad debía invocarse al momento de presentarse la solicitud en Chile, pero si se invocó una prioridad extranjera en la fecha de presentación en Chile de un formulario que omitió solicitar una marca en Chile, no se está cumpliendo con la legislación nacional, no siendo posible subsanar ese defecto con posterioridad a la presentación del formulario llenado con error, por ser ello incompatible con el principio de prioridad, en virtud del cual la marca queda fijada al momento de presentarse la solicitud de registro de marca nueva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>1. Sin perjuicio de lo señalado, se deja constancia que, como consecuencia de lo obrado por el solicitante, ha quedado en evidencia que existió un error en el llenado del formulario de la solicitud, en el sentido que no fue solicitada marca alguna, y que la inclusión en el campo de los productos y/o servicios pedidos de expresiones en inglés, equivalen a haber omitido la descripción de los productos que se pretendían distinguir con la marca. En este estado de las cosas, no queda más alternativa que reconocer que fue mal llenado el formulario, a consecuencia de lo cual no se solicitó, dentro de los 6 meses siguientes a haberla solicitado en el extranjero, la misma marca cuya prioridad se invocó.</p> <p>En virtud de los hechos descritos, y de conformidad con los artículos 4 C N°4 del CUP, 2 del RLPI, y 20 Bis de la ley LPI, y 12 del TLT, RESUELVO: Se niega lugar a lo solicitado en el recurso de reposición interpuesto con fecha 9 de septiembre de 2025 contra la resolución notificada el 2 de septiembre de 2025, por improcedente, y se ratifica el rechazo en forma de esta solicitud, por no haberse identificado el signo pedido a la fecha de presentación del formulario, no siendo posible modificar ese error con posteridad a esa fecha, en virtud del principio de prioridad, en virtud del cual la marca queda fijada al momento de presentarse el formulario de la solicitud de registro de marca nueva, dejando constancia que en rigor, aun habiéndose presentado un formulario de solicitud de registro de marca nueva, en él no se solicitó marca alguna, pues no se identificaron en español los productos o servicios pedidos, requisito esencial para que se considere solicitada una marca en Chile.</p> <p>Habiéndose deducido recurso jerárquico, en subsidio, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.880, contra la misma resolución y por las mismas razones ya señaladas en lo principal de este escrito, pasen estos autos al Director Nacional para su conocimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1618194	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA RAPAK CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RAPAK ÓPTIMO	Téngase presente.
1618208	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA RAPAK CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RAPAK ÓPTIMO MÁS	Téngase presente.
1618890	Rodolfo Alejandro Adriaola Vargas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Los Conquistadores	Estese a lo resuelto.
1621880	JARRY IP SPA, en representación de G&N Brands SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BURROTE	
1622303	Antoine Lama Hanna, en representación de El Limeño SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Acaí Bar by El Limeño	
1622738	Claudia Nashira Naser Lagos, en representación de Voss Group SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	VOSS GROUP	
1623022	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Mauricio Andrés Gutiérrez Monroe Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LEARNING RUNNERS	
1624200	Felipe Arturo Sebeckis Chaigneau Registro - Res. Tiene Por No Presentado Escrito	Mixta	Grouty	
1624402	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IUNITI PLATFORM S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLUMI	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: téngase presente.
1625167	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Miguel Angel Delgado Asto Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DETERGENTES ANNY Ternura, Frescura y Limpieza	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1625572	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CAMARA S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Figurativa		
1626441	Ana Alexandra Pérez Jiménez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	AnnaLab Laboratorio Clinico	
1626514	Ana Del Pilar Martínez Fernández Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	MÉNTORA	
1626626	Miguel Angel Mora Moscoso Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Un Detalle	
1626736	Hugo Humberto Cárcamo Castro, en representación de GO COMPUTACION SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	GOCOMPUTER	
1626869	Hugo Alexis Herrera Garrido, en representación de Cloou SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MichiTienda	
1627041	Emilio Fermín Barriá Huerta, en representación de FUNDACIÓN LOS ANDES LA ALEGRÍA DE VIVIR Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Fundación Los Andes, La Alegría de Vivir	
1627485	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ALIBABA INNOVATION PRIVATE LIMITED Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ALIBABA.COM	
1627609	Victoria María Salazar Oliva, en representación de AZTEC SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	AZTEC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1627800	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AKRI SpA	Mixta	AKRI	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1627808	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRION SOLUCIONES DE INGENIERIA	Mixta	Trion	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1627926	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de CCL Latam SpA	Denominativa	El Pariente	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1627954	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Claudio Enrique Torres Cid	Denominativa	ENEPadel	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1628317	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Marcos Bizama EIRL	Denominativa	Bizama Importaciones	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1628321	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mixtrading SpA	Mixta	Delika	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1628338	Héctor Andrés Orrego Pino	Mixta	Maroa	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1628444	Francisco Javier Cordero Homad, en representación de FO ALIMENTOS SPA	Denominativa	ROSSI	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1628613	Carlos Javier Chaparro Duran Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MGSYSTEM	
1628847	SILVA Y CIA. , en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STRONG GAS	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: por acompañados. Al tercer otrosi: estese a lo resuelto. Al cuarto otrosi: téngase presente.
1628847	SILVA Y CIA. , en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	STRONG GAS	Vistos, el mérito de autos, y la circunstancia que el solicitante alega que el signo pedido habría adquirido distintividad mediante el uso, se resuelve: Suspéndase la tramitación por 60 días hábiles a fin que el solicitante acompañe documento(s) con fecha cierta que acredite(n) la distintividad adquirida por el uso en relación a la marca y cobertura solicitada.
1628887	Brahian Ezequiel Nuñez Umpierrez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The1one el primer torneo gastronómico	Téngase por contestada observación de fondo.
1628887	Brahian Ezequiel Nuñez Umpierrez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The1one el primer torneo gastronómico	Téngase presente aclaración de limitación de cobertura.
1628887	Brahian Ezequiel Nuñez Umpierrez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The1one el primer torneo gastronómico	A sus antecedentes.
1628887	Brahian Ezequiel Nuñez Umpierrez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The1one el primer torneo gastronómico	A sus antecedentes.
1629243	Trinidad Bordachar Álamos Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	LA PINCELÁ	Previo a proveer, aclare propuesta de limitación de cobertura en clase 16, todo ello sin ampliar o modificar la cobertura pedida a productos no solicitados originalmente, dentro del plazo de 10 días bajo el apercibimiento de tener por no efectuada dicha limitación de cobertura. Acompañe redacción de cobertura definitiva en conformidad a lo señalado precedentemente. Téngase presente limitación de cobertura de clase 41.
1629282	Oscar Abraham Vergara Sánchez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Ikigai Salón & Spa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1629321	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Inmobiliaria Los Canelos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROYAL By CISS	A escrito folio 12706: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosi: téngase presente. A escrito folio 12744: téngase presente.
1629499	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro García Rivera Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BAD PANDA	
1629501	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gratitude es la Palabra Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Gratitude es la palabra	
1629653	Camila Ignacia Sepúlveda Rodríguez Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	PUYAI Conecta. Siente. Vibra.	Estese al mérito de autos.
1631007	Gonzalo Esteban Cárdenas Rubio, en representación de Cordova Rubio SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	nook Heladería de Autora	Téngase por aclarada limitación de cobertura.
1631007	Gonzalo Esteban Cárdenas Rubio, en representación de Cordova Rubio SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	nook Heladería de Autora	Por contestada observación de fondo. Téngase presente limitación de cobertura en clase 30 y 43, y desistimiento de clase 35. Corrijase base de datos.
1631040	Anibal José Osorio Concha, en representación de CMP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Jerky Andino Proteins	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: estese a lo resuelto. Al segundo otrosi: téngase presente.
1631040	Anibal José Osorio Concha, en representación de CMP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Jerky Andino Proteins	Téngase por aclarada limitación de cobertura. Corrijase base de datos.
1631153	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de René Mauricio Burg Sepúlveda Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VOY Y VUELVO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1384230 Marca Voy y vuelvo Protege Cerveza ale y lager. de la clase 32.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, con fecha 06 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto, que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura las marcas en conflicto distinguirían coberturas distintas.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Sentencia de fecha 23-02-2018, caso: marca: SINTEG, N° de solicitud 1252135, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual; ii) Sentencia ROL N° 1467-2019, de fecha 27-08-2019, sobre el signo JA JUGUETERÍA, ALEMANA, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>No obstante la limitación de cobertura, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto de "flete (transporte de mercancías); servicios de expedición de fletes", compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento VOY Y VUELVO, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1631528	Daniela Emilia Revecó Álvarez Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	pitta confort	<p>Vistos, la Resolución de aceptación parcial a registro de fecha 19 de febrero de 2026, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y la circunstancia que la referida resolución contiene un manifiesto error de hecho en su parte considerativa, al incorporar párrafos inconsistentes conforme a los antecedentes de autos; Resuelvo:</p> <p>Rectifíquese la referida resolución en el siguiente sentido:</p> <p>i.- Sustitúyase, en la parte considerativa, el párrafo 9no, por el siguiente: "Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos."</p> <p>ii.- Sustitúyase el cuadro comparativo que prosigue, por el siguiente:</p> <p>iii.- Sustitúyase el párrafo referente a las alegaciones del solicitante por el siguiente: "Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales".</p> <p>En lo no modificado, rija íntegramente la resolución de fecha 19 de febrero de 2026.</p> <p>La presente resolución se entiende formar parte de la referida resolución de aceptación parcial a registro.</p>
1631620	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Cristian Ruiz-tagle Decombe Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Panadería & Pastelería Monasterio	Por contestada observacion de fondo.
1631620	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Cristian Ruiz-tagle Decombe Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Panadería & Pastelería Monasterio	Téngase presente.
1632391	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Elandra Antonieta Luzardo Burton Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ela Burton	A escrito de fecha 27/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1632395	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Elandra Antonieta Luzardo Burton Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ela Burton	A escrito de fecha 27/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1632440	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Rafael Agustín Villablanca Fernández	Denominativa	al volante	A escrito de fecha 16/01/2026:

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1632447	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Andrés Espinoza Calderón	Mixta	INGECONST INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.P.A	A escrito de fecha 22/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1632453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Jesús Reyes Camacho	Mixta	Espacio Claro	Previo a proveer, y habiéndose ingresado dos escritos de contestación de observación de fondo, señale que escrito es el que corresponde, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tenerse como escrito válidamente presentado el de fecha 22/01/2026 folio C/2026/9396.
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)			
1632460	Laura Daniela Ampuero Soto, en representación de Mariela Andrea Román Sobarzo	Mixta	ERES ÚNICA MEDICINA ESTÉTICA AVANZADA	A escrito de fecha 03/02/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1632493	Néstor Adoni Torres Bravo, en representación de LABORATORIO NATURAL EXTREMO SUR LIMITADA	Mixta	ATOM NUTRITION	A escrito de fecha 22/12/2025: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1632615	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Denominativa	BANDA BASURA	Por contestada observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1632833	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de César Antonio Peña Mena	Denominativa	IMPERIO ALFA	Por contestada observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1633885	Luis Gonzalo Fabres Henríquez	Mixta	Eterna el universo elemental	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 834538. ETERNA. Papel, carton, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos para papelería o casa, material de dibujo para artistas, pinceles, broches, maquinas de escribir y artículos de oficina, material de enseñanza, films de materias plasticas para embalaja, clichés,
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clase 16. Registro N° 1470068. ETERNA GAMES. Juegos de mesa, clase 28.</p> <p>Que, con fecha 09 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que es titular de derecho de autor sobre el título "Eterna el universo elemental", que atendido el principio de especialidad las marcas en conflicto distinguirían coberturas distintas, que marcas similares han sido aceptadas a registro, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto de clase 16 y 28 compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento ETERNA, sin que la adición de "el universo elemental" en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad las marcas en conflicto distinguirían coberturas distintas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que marcas similares han sido aceptadas a registro será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>v) Que, en cuanto a que el solicitante es titular de derecho de autor sobre el título "Eterna el universo elemental", será desestimada por cuanto las marcas y los derechos de autor son derechos de propiedad intelectual que tienen una finalidad distinta. En el caso de una marca comercial, el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada dice relación con la capacidad que tiene el signo pedido de identificar los productos y/o servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos. Por otra parte, el derecho de autor tiene por objeto proteger creaciones artísticas, literarias o científicas originales. Las marcas buscan evitar la confusión del consumidor; el derecho de autor protege la expresión creativa. Por lo que por lo que la alegación efectuada por el solicitante no resulta ni</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				pertinentes ni idóneas para excluir la aplicación de las prohibiciones de registro observadas. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,
1633885	Luis Gonzalo Fabres Henríquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Eterna el universo elemental	Por contestada observación de fondo.
1633949	Cristian Blas Barra Villanueva Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	RW Rockandwrestling.com	Al escrito de fecha 10/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 31/12/2025, se tiene por corregida la marca solicitada de multimedia a mixta A los escritos de fechas 31/12/2025 y 05/01/2026: Estese al mérito de lo resuelto.
1636273	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Landen SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Landen	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1636316	María Piedad Carabali Nazarit Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	MPC MARIA CARABALI ASESORÍA E INVERSIONES INMOBILIARIAS	Vistos, que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar una observación de fondo en la presente causa por estado diario de fecha 22 de enero de 2025 de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial y de 26 de enero del mismo año, de aceptación a registro, toda vez que previo a dictar la última resolución, se debe corregir la marca de acuerdo a lo pedido por el solicitante en escrito de 26 de enero de 2026, y atendido lo dispuesto en el artículo 17 bis A y 22 de LPI, Resuelvo: déjese sin efecto, en lo pertinente, la resolución de 22 de enero, y déjese sin efecto la resolución del 26 de enero del presente año, y en su lugar vuelvan los autos a examen de fondo.
1636416	Jorge Garay Pérez, en representación de Shandong Huawutang Cosmetics Co. Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.
1636819	Pablo Enrique Rudloff Álvarez, en representación de Proacero SA	Mixta	Proaceros	A todo no ha lugar por cuanto quien presenta el escrito no posee la calidad de partes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1638098	María Fernanda Barra Araos Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	MUJER CON RUMBO BY FER BARRA	Vistos, la publicación de fecha 24 de octubre de 2025, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 24 de octubre de 2025, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada a MUJER CON RUMBO BY FER BARRA, incorporando los términos BY FER BARRA, para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1638823	Joaquín Alfonso Vergara Bengoechea Resolución de desistimiento	Denominativa	Zahir Perfumes	A escrito de fecha 23 de septiembre de 2025 folio C/2025/117606: Téngase presente el desistimiento de la solicitud.
1638887	Cristian Andrés Casanga González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Maat Analytics	Estese a lo que se resolverá.
1638963	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Protec sur spa Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	PROTECSUR SPA SEGURIDAD	Vistos, la publicación de fecha 12/09/2025, y la circunstancia que la referida resolución contiene un error de hecho no sustancial, al no coincidir el aspecto denominativo del signo con la etiqueta publicada y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039, y su reglamento, se resuelve: Déjese constancia que no procede republicación, corrija de oficio el aspecto denominativo del signo indicado en la Publicación efectuada con fecha de 12/09/2025 de la presente solicitud, sustituyendo la palabra PROTECTSUR por la palabra PROTECSUR, quedando el aspecto denominativo del signo de la forma que a continuación se señala: "PROTECSUR SPA SEGURIDAD".
1656253	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VUSE RELOAD	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1656596	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	3D FILTER PRO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1657748	Felipe Andrés Astaburuaga González, en representación de Carbon Iq Spa. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Carbon IQ	Al escrito de fecha 23/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 09/02/2026, se tiene por ratificado lo obrado por el representante Felipe Andrés Astaburuaga González.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
494502	1172593	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ECOMAULE	Debe rectificar razón social de representante Nicolás, toda vez que en documento fundante aparece como Nicolás Navarrete HERRERA, mientras que en el poder que otorga aparece como Nicolás Navarrete HEDERRA.
498475	1183992	Tomás Andrés Cubillos Neuweiler, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CPH	Acompañe poder para representar al solicitante.
496541	1193602	Rafael Covarrubias Porzio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMPLEHUMAN	En un mejor estudio de los antecedentes, debe eliminar de la descripción de productos, las palabras "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017. A su escrito de 29 de enero de 2026, por cumplido parcialmente lo ordenado, corríjase.
498497	1205245	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general y otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
498487	1210923	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	En descripción de servicios de Clase 38 , modifique " Difusión de programas de radio y televisión." por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiofónicos y televisión". En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
498519	1212396	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	En descripción de servicios de Clase 38 , modifique " Difusión de programas de radio y televisión." por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiofónicos y televisión". En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
498484	1212398	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	En descripción de servicios de Clase 38 , modifique " Difusión de programas de radio y televisión." por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiofónicos y televisión". En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
494484	1419150	Los Perales Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MARCA2	A la presentación de fecha 18 de diciembre de 2025: Acompañe documento fundante que corresponda a la transferencia solicitada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
494466	1050623	María Rosario Teresita Berguño Cañas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MARCA2	
492413	1157991	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIONICS MEDICAL	A la presentación del 28 de enero de 2026: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la representación.
473828	1176547	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTCOMEX	A su escrito de fecha 06-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
492427	1176816	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DISPOMEDICA	A la presentación del 28 de enero de 2026: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la representación.
492415	1182050	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DISPOMEDICA	A la presentación del 28 de enero de 2026: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la representación.
493896	1183609	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AL AIR LIQUIDE	A su escrito de fecha 05-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
495126	1183675	Sebastián Felipe Espinoza Canales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TM TRANSMIN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494400	1183918	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEEM	A su escrito de fecha 09-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
496418	1189243	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREEPOR	A su escrito de fecha 29 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
494371	1189483	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRONTO COPETE	A su escrito de fecha 06-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
494518	1193020	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCCHETTI	A su escrito de fecha 09-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
493920	1193474	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EC EMPRESAS COPEC	A su escrito de fecha 06-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
496132	1193600	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JARDIN EL EDEN	A su escrito de fecha 29 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
496416	1195629	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FT INMOBILIARIA	A su escrito de fecha 30 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
496585	1196550	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIO THERM BIOMAINS	A su escrito de fecha 30 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
494480	1196673	María Paz Carvallo Mc Kendrick Anotación de Transferencia total	MUNDO VERDE	
494122	1196732	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINO 5	A su escrito de fecha 06-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
494121	1196733	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINO 5	A su escrito de fecha 06-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
494596	1197516	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MULTIMAYOR	A su escrito de fecha 11-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
496532	1197643	RODRIGO BULNES ÁLAMOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DECATHLON	A su escrito de fecha 29 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
496962	1198893	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GADOR	A su escrito de fecha 30 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
498474	1198900	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARDAMILI, ORGULLOSAMENTE CHILENO	
493958	1199658	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTVS	A sus escritos de fecha 09-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
498471	1200876	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARIS	
496873	1201662	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JUMBO LE DA MAS	A su escrito de fecha 30 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
497454	1202906	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SERVI STEEL	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
498493	1203327	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
498490	1203328	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado. A su escrito de fecha 19-02-2026, se resuelve: A lo principal: Téngase presente rectificación de cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
498513	1203329	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
498522	1203367	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
498472	1203368	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
498469	1203369	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado. A su escrito de fecha 19-02-2026, se resuelve: A lo principal: Téngase presente rectificación de cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
498468	1203370	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
496106	1203790	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAVIDAD	A su escrito de fecha 30 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
496883	1204902	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HVT	A su escrito de fecha 02 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
496874	1204903	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARVEST	A su escrito de fecha 02 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
498517	1205243	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
498510	1205244	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
498481	1205246	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
493935	1208520	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS TERRAZAS DE MALL PLAZA	A su escrito de fecha 11-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
493929	1208521	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS TERRAZAS DE MALL PLAZA	A su escrito de fecha 06-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
493915	1209223	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EC EMPRESAS COPEC	A su escrito de fecha 06-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
492416	1210192	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GUANTES SOLIDARIOS	A la <u>presentación del 28 de enero de 2026</u> : Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la representación.
498479	1211341	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
498473	1211342	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
498470	1211343	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
498482	1211344	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
498486	1212397	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
498501	1212736	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
498516	1212737	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
498467	1212738	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
497018	1214026	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPUÑA	A su escrito de fecha 02 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
498515	1220206	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
492412	1236478	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELUS	A la presentación de fecha 28 de enero de 2026: Téngase presente y por acreditadas las representaciones invocadas. Por cumplida observación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
492411	1236479	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELUS	A la presentación de fecha 28 de enero de 2026: Téngase presente y por acreditadas las representaciones invocadas. Por cumplida observación.
492409	1238293	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	4G HOSPITALIA	<u>A la presentación del 28 de enero de 2026:</u> Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la representación.
492428	1267411	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SURGIPAD	A la presentación de fecha 28 de enero de 2026: Téngase presente y por acreditadas las representaciones invocadas. Por cumplida observación.
492432	1272354	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOSPITALIA	A la presentación de fecha 28 de enero de 2026: Téngase presente y por acreditadas las representaciones invocadas. Por cumplida observación.
492423	1272355	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOSPITALIA	A la presentación de fecha 28 de enero de 2026: Téngase presente y por acreditadas las representaciones invocadas. Por cumplida observación.
492422	1274896	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOSPITALIA	A la presentación de fecha 28 de enero de 2026: Téngase presente y por acreditadas las representaciones invocadas. Por cumplida observación.
492425	1293839	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SINLAT	A la presentación de fecha 28 de enero de 2026: Téngase presente y por acreditadas las representaciones invocadas. Por cumplida observación.
494475	1308198	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
492419	1310070	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOSPITALIA	A la presentación de fecha 28 de enero de 2026: Téngase presente y por acreditadas las representaciones invocadas. Por cumplida observación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
487531	1139817	SYLVIA ELENA CALDERÓN TEJADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ASAKI	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
486170	1177034	Winy Alejandra Cecilia Vergara Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUAS TORRES	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
487899	1177428	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERCAT	Resolución de trámite administrativo de anotación No ha lugar por extemporáneo.
488080	1180416	ANDRES LEON BEDECARRATZ SCHOLZ Anotación de Renovación TLT	los toneles	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
489338	1182107	JULIO VÁSQUEZ SALAZAR Anotación de Renovación TLT	FUNDAMENTO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
488307	1185427	Dentons Larraín Rencoret SpA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NARICITAS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
491981	1192190	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
496633	1192600	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPITARIA	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 498534 (Anotación de Cambio de nombre) A sus escritos de 02 y 11 de febrero de 2026, A lo principal: téngase presente; Otrosí: Por acompañados.
494586	1194289	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIUDAD KUTULAS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
456545	1229912	Diego Eduardo Sarmiento Alvarez, en calidad de Representante de	CASA AMARILLA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
492126	1309401	Joaquín José Izquierdo González, en calidad de Representante de	CONTROLCAR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1630288	1630288: ABB SCHWEIZ AG - TMINE SpA	TMINE	Resolviendo escrito de fecha 18-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 19-12-2025, Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°281126. Resolviendo derechamente escrito de fecha 03-09-2025: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1589682	1589682: FELIPE JAVIER DIEZ RINGELE - Jeremias Benjamin Tobar Llevul Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PROYECTO A KLEIN	Resolviendo escrito de fecha 18/09/2025: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1604337	1604337 - SYNTHON CHILE LTDA - ALINTER S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	FORT3	Resolviendo escrito de fecha 24/09/2025: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1606223	1606223: SONY INTERACTIVE ENTERTAINMENT INC - Gerard Greg Díaz Jiménez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Mr. Gerard	Resolviendo escrito de fecha 16/09/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente. 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de EL ELEMENTO FIGURATIVO, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 3.- Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1612720	1612720: DISNEY ENTERPRISES, INC. - Víctor Manuel Muñoz Oñate Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Las Campanitas	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 01-10-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante el creador de las marcas CAMPANITA y TINKER BELL para distinguir los productos y servicios pedidos de las clases 16 y 35. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas CAMPANITA y TINKER BELL, para distinguir los productos y servicios pedidos de las clases 16 y 35, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas CAMPANITA y TINKER BELL, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y demanda los servicios pedidos de la clase 16 y 35. 4. - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1614310	1614310 - FALABELLA S.A. - COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	HOMIE LIVE SIMPLER	Resolviendo escrito de fecha 22/09/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Como se pide. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1617000	1617000: PENGUIN BOOKS LIMITED - Pingüino Club Compañía Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Pingüino Club Compañía Ltda.	Resolviendo escrito de fecha 22/09/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 16/01/2026: A lo principal: Como se pide, Al otrosí: Estese a lo resuelto con esta fecha. 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión PENGUIN JUNTO A SU ELEMENTO FIGURATIVO, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1618237	1618237: On Clouds GmbH - Sand Cloud Holdings, LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SAND CLOUD	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 08/01/2026: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1575895	1575895 - FABRICA DE CONFECCIONES SCHUPPER S.A.C. PAIS CHILE - Gonzalo Eduardo Guiloff Charney. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ISIMO	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1575968	1575968 - OXZO S.A. - Innovex SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MARINE SPARK	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1576438	1576438 - SOCIEDAD ATLANTICA AGRICOLA DE CHILE LTDA - Minomet SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Minomet	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1576797	1576797 - TOPPER ARGENTINA S.A.- BIG TOPPER LIGHT TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BIG TOPPER	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1577543	1577543: LDA SPA- EXTRUDER S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CAN ADULTO	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1577544	1577544: LDA SPA- EXTRUDER S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CAN CACHORRO	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1577546	1577546: LDA SPA- EXTRUDER S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CAN SENIOR	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1577678	1577678: Tecnovial S.A.- TECNOALAMBRES INTAL SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TECNOALAMBRES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1577739	1577739: Fellow Industries Inc. - Inversiones RJCP SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FELLOW	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1578229	1578229 - CBS STUDIOS INC. - STREAMCOM GROUP SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MACGYVER SERVICIO TÉCNICO	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1578431	1578431: LDA SPA - TROCIUK & CIA. AGISA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CANES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1578531	1578531: PCM y PCM Technologies - LOW O2 SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PCM	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1578736	1578736: ALPARGATAS S.A - Camila Aline Allende Campusano Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Havana	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1579057	1579057: PARRILLADAS EL ESTANCIERO MATIAS POLICELLA EDWARDS EIRL.- Rohan Vijay Jadhvani Resolución de citación a oír sentencia de oposición	La Estancia	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1579910	1579910: HUGO BOSS AG - INMOBILIARIA FCR LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MR. BOSS	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1612781	1612781: Rendic Hermanos S.A. - Miguel Angel Igor Vásquez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Como en Casa	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 14-01-2026: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1613870	1613870: DISTRIBUIDORA DE FARMACOS QUALYVET SPA - QVant Biosciences SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Q-VET	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2025: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 10/11/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1614842	1614842 - GFA (Aust) Pty Ltd - SOLUCIONES EMPRESARIALES BYS SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	BYS MASCOTAS	Resolviendo escrito de fecha 24/09/2025: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al 1° otrosí: Téngase presente la limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 24/02/2026: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570853	1570853 - IURIS ABOGADOS S.A. - Paulina Isabel Meneses Montino.	Iuris Montino	Fallo de aceptación a registro
1571012	1571012 - ALINEA LIMITADA - Maria Alejandra Sanchez Passarella.	ALINEA	Fallo de rechazo
1571183	1571183: Arawaza Equipment Inc. - Carlos Cristian Sobarzo Jiménez	Arawaza	Fallo de aceptación a registro
1572750	1572750: FARMACIAS KNOP S.A. - Dante Dario Roman Salinas	Mr. Green	Fallo de aceptación a registro
1573285	1573285 - UNIDAD EDITORIAL, S.A. - XIMENA ANDRES CARCAMO CARRASCO.	PRODUCCIONES MARCA XANXO	Fallo de aceptación a registro
1586184	1586184: GRUPO BIOS S.A.- BIOCHILE SpA.	BioChile	Fallo de aceptación a registro
1589090	1589090: EMILIO ERNESTO BRUSCO ENGELBACH y OTROS - Tabita Andrea Ramirez Espinoza	Brebaje de Brujas	Fallo de rechazo
1593492	1593492: LABORATORIOS PRATER S.A. - MDC Health SPA	LEVOCINA	Fallo de rechazo
1593566	1593566: INTEK CHILE SPA - Macarena De La Paz Contador Aedo	Picabuu	Fallo de rechazo
1593606	1593606 - CHEMOPHARMA S.A. - SALCOBRAND S.A. - SEVEN PHARMA CHILE SPA	GRIPZEN	Fallo de rechazo
1594209	1594209 - INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - A3D Chile S.A.	ZYRA	Fallo de rechazo
1594210	1594210: RHEAL SUPPEMENTS SPA - A3d Chile S.a.	RHEA	Fallo de aceptación a registro
1595918	1595918: QUANTUM INTEGRAL S.A.- Soluciones Industriales Quantum SpA - Jhonny Omar Jose Puerta Garcia	Quantum	Fallo de rechazo
1595920	1595920: QUANTUM INTEGRAL S.A.- Jhonny Omar Jose Puerta Garcia	Quantum	Fallo de rechazo
990931686	990931686: Importadora y Exportadora IKA Chile Ltda - DEXCO S.A - Tecnoeka S.r.l.	eka	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991778637	991778637: Kando Innovation Limited - SandBox Logistics, LLC	GUARDIAN	Fallo de rechazo
991810098	991810098: Synthon Chile Ltda. - JETHARAM NEMARAM GEHLOT	Vertex	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1577722	1577722: Interco S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A.- Alimentos Reales SRL	bamboo	<p>A escrito de fecha 15/12/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al otrosí: Visto y teniendo presente que poder consta en autos resuelvo: Téngase presente y por constituido patrocinio.</p>
1578943	1578943: GRUPO BIOS S.A.- Asociación Gremial Chilebio Crop Life	CHILE BIO	<p>A escrito de fecha 15/12/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañada copia de poder y presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1559145	1559145 - KISHOR NATHURMAL DINAN - MOSAICO S.A. - morales y canelo ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOSAICO BAZAR	Resolviendo escrito de fecha 13-02-2026: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1563172	1563172 - NBC UNIVERSAL MEDIA LLC - Sociedad Comercial Ibañez Muñoz Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HIELOS CHILI WILLI	Resolviendo escrito de fecha 10-02-2026: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1570070	1570070 - LEMON INC. - SHENZHEN MINGYI TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	hiHello	A escrito de fecha 9 de enero de 2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 29 de diciembre de 2025, por acompañado copia de poder y, en su mérito téngase por constituido el patrocinio y poder y por ratificado escritos de fecha 21 y 26 de noviembre de 2024. Proveyendo escrito de fecha 21/11/2024: Téngase por acompañado con citación. A escrito de fecha 26/11/2024: Téngase presente. A escrito de fecha 9/01/2026: No ha lugar por innecesario.
1577543	1577543:LDA SPA- EXTRUDER S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAN ADULTO	A escrito de fecha 12/11/2025 A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado Al otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
1577543	1577543:LDA SPA- EXTRUDER S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAN ADULTO	A escrito de fecha 9/10/2025: Como se pide.
1577544	1577544: LDA SPA- EXTRUDER S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAN CACHORRO	A escrito de fecha 9/10/2025: Como se pide.
1577544	1577544: LDA SPA- EXTRUDER S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAN CACHORRO	A escrito de fecha 12/11/2025 A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado Al otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1577546	1577546: LDA SPA- EXTRUDER S.A.	CAN SENIOR	A escrito de fecha 12/11/2025 A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado Al otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1577546	1577546: LDA SPA- EXTRUDER S.A.	CAN SENIOR	A escrito de fecha 9/10/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1578431	1578431: LDA SPA - TROCIUK & CIA. AGISA	CANES	A escrito de fecha 12/11/2025: A lo principal: Téngase presente y por ratificado lo obrado. Al otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1583154	1583154: EDUARDO ENRIQUE DONOSO HUERTA - PUB CRAWL CHILE SPA	PARTYBUS	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1584114	1584114: THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P - SHEM TOV GROUP, S.A.	LORD CLUB	A escrito de fecha 06/01/2026 y 10/02/2026 Estese a lo resuelto con esta fecha
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1584114	1584114: THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P - SHEM TOV GROUP, S.A.	LORD CLUB	A escrito de fecha 24/09/2025 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Como se pide: téngase a la vista con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en solicitud N° 1271832 y 1316475 Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1585139	1585139 - PATA FOODS SPA - ALICORP S.A.A. - PRODUCTOS FARMACÉUTICOS S.A. DE C.V. - Eurofarma Chile Spa.	AMARA	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2025: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1585139	1585139 - PATA FOODS SPA - ALICORP S.A.A. - PRODUCTOS FARMACÉUTICOS S.A. DE C.V. - Eurofarma Chile Spa.	AMARA	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2025: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1585139	1585139 - PATA FOODS SPA - ALICORP S.A.A. - PRODUCTOS FARMACÉUTICOS S.A. DE C.V. - Eurofarma Chile Spa. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AMARA	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2025: Téngase presente.
1586068	1586068 - MICOMPRAFACIL SPA - ZEPHIR SAS. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZEPHIR	Vistos, la sentencia definitiva de fecha 13 de enero de 2026, lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil, y la circunstancia que la referida sentencia contiene un manifiesto error de hecho en su parte resolutive, al señalar un número de clase inconsistente conforme al texto de la propia resolución; Resuelvo: Rectifíquese la referida sentencia en el siguiente sentido: Sustitúyase, en la parte resolutive, el párrafo N°3, en donde dice "de clase 25" por "de la clase 24". En lo no modificado, rija íntegramente la sentencia de fecha 13 de enero de 2026. La presente resolución se entiende formar parte de la referida sentencia.
1600829	1600829: FALABELLA S.A. - Douglas Jesus Canache Navas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Punto Market	Resolviendo escrito de fecha 16/09/2025: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1600829	1600829: FALABELLA S.A. - Douglas Jesus Canache Navas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Punto Market	Resolviendo escrito de fecha 16/09/2025 folio 115418: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1600829	1600829: FALABELLA S.A. - Douglas Jesus Canache Navas Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Punto Market	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte oponente FALABELLA S.A, mediante escrito de fecha 16/09/2025, según folio 2464: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/efn-vmqf-zjc , el día 30-03-2026 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1600829	1600829: FALABELLA S.A. - Douglas Jesus Canache Navas Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Punto Market	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2026: Estese al mérito de autos.
1609259	1609259 - Roberto Alejandro Rerequeo Candia - Vania Alejandra Simunovic Pérez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Animal Plaza.	Resolviendo escrito de fecha 05/01/2022: A lo principal: Téngase presente la renuncia de patrocinio y poder de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Código de Procedimiento Civil. Al otrosí: Vistos lo dispuesto en el art. 13 de la ley 19.039, no ha lugar, por improcedente.
1612720	1612720: DISNEY ENTERPRISES, INC. - Víctor Manuel Muñoz Oñate Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Las Campanitas	Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 11-02-2026, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 11-02-2026 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 04-09-2025 folio 110396.
1612781	1612781: Rendic Hermanos S.A. - Miguel Angel Igor Vásquez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Como en Casa	Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 10-02-2026, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 10-02-2026 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 09-09-2025 folio 112485.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1612781	1612781: Rendic Hermanos S.A. - Miguel Angel Igor Vásquez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Como en Casa	Resolviendo escrito de fecha 09-09-2025 folio 112485: Téngase por contestada la observación de fondo.
1612790	1612790: Synthon Chile Ltda. - PROTEX SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PROTEX	Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 19-02-2026, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 19-02-2026 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 15-09-2025 folio 114659.
1612803	1612803: INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S. - Gustavo Ignacio Castro Rivera y Andres Isaac Sandoval Garcia Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Andrés Carne de Res	Resolviendo escrito de fecha 16/09/2025: A lo principal: Por contestada la oposición.) Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1613979	1613979: FRANCISCO ALVES FILHO - KWU INTERNATIONAL PROFESSIONAL LEAGUE EAD - Julio César Antilef Sánchez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SENSHI MARCIAL	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1614143	1614143: RED AMIGO DAL, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R. - PROCAPITAL SERVICIOS SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CONFIAMAS	Resolviendo escrito de fecha 16/09/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don ALEX MARCELO GOLDSMITH ESPINOZA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1614143	1614143: RED AMIGO DAL, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R. - PROCAPITAL SERVICIOS SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CONFIAMAS	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2026: Estese al mérito de autos.
1614232	1614232-FRIDA KAHLO CORPORATION - NATALIA PAZ POBLETE LAVANDERO Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Corazón de Frida	Resolviendo escrito de fecha 16/09/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1614310	1614310 - FALABELLA S.A. - COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HOMIE LIVE SIMPLER	Resolviendo escrito de fecha 01/10/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1614409	1614409: PRODUCTOS CAVE S.A.- Cav S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CAV	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2025: A lo principal: Por contestada la observación de fondo y la oposición.- Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1614409	1614409: PRODUCTOS CAVE S.A.- Cav S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAV	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2025: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1614902	1614902: KNOP LABORATORIOS S.A.- Ala Import Export S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KNUP	Resolviendo escrito de fecha 22/09/2025: A lo principal: Téngase presente custodia de poder. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1615373	1615373: Laboratorio Bagó de Chile S.A. - José Miguel Poblete Malermo Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	OFTALMOVET	Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 18-02-2026, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 18-02-2026 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 15-09-2025 folio 114424.
1615373	1615373: Laboratorio Bagó de Chile S.A. - José Miguel Poblete Malermo Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	OFTALMOVET	Resolviendo escritos de fecha 15-09-2026 folios 114427, 114443 y 114446: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1617000	1617000: PENGUIN BOOKS LIMITED - Pingüino Club Compañía Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Pingüino Club Compañía Ltda.	Resolviendo escrito de fecha 26/08/2025: Téngase presente la limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1617000	1617000: PENGUIN BOOKS LIMITED - Pingüino Club Compañía Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Pingüino Club Compañía Ltda.	Resolviendo escrito de fecha 21/11/2025: Como se pide, estese a lo resuelto con esta fecha.
1617431	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KOM Endurance	Resolviendo escrito de fecha 20-01-2026: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1617431	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KOM Endurance	Resolviendo escrito de fecha 09-02-2026: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1617431	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KOM Endurance	Resolviendo escrito de fecha 03-02-2026: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1618237	1618237: On Clouds GmbH - Sand Cloud Holdings, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAND CLOUD	Resolviendo escrito de fecha 16/02/2026: Como se pide, estese a lo resuelto con esta fecha.
1618237	1618237: On Clouds GmbH - Sand Cloud Holdings, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAND CLOUD	Resolviendo escrito de fecha 22/10/2025: Téngase presente la limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente.
1618237	1618237: On Clouds GmbH - Sand Cloud Holdings, LLC Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SAND CLOUD	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025: Atendido al mérito de autos, no ha lugar, por innecesario.
1628822	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	VITERRA	Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 31-12-2025, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 31-12-2025 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 09-12-2025 folio 152700 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1633855	Certificación de decisión en firme por no recurso	Bioreset	23 de enero de 2026.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991791683	991791683: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - REVOLUT LTD Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	R	Resolviendo escrito de fecha 13-02-2026: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 11-02-2026. Al otrosí: Téngase presente la observación de los documentos individualizados. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 24-11-2025: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
991804120	991804120: Farmacéutica Medcell Limitada - VITALIFE INDUSTRIA DE COSMETICOS LTDA Resolución de trámite contencioso oposiciones	vitalife	Proveyendo escrito Ompi de fecha 23/01/2025: Vistos y teniendo presente la comunicación Ompi de fecha 23 de enero de 2025, se ha procedido a modificar la representación gráfica del signo pedido, así como su elemento figurativo, no siendo a juicio de este Instituto necesaria la republicación del mismo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1336673	1320303	63-2020 CONTALINE S.A - Contalive S.P.A.	CONTALIVE	<p>Resolviendo escrito de fecha 10-02-2026</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°156129.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1048169	1052033	20-2020 BALLE FOLCLORICO ARCOIRIS - RICARDO ANTONIO MOYA SALINAS	BALLE ARCOIRIS, DANZAS DE LATINOAMERICA	
1361895	1344711	49-2021 RED AMIGO DAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM ENR - Confio SpA	CONFIO	
1379856	1343357	70-2025: AGRÍCOLA Y COMERCIAL TIERRA VERDE S.A. - Servicios agrícolas y Forestales Tierra Verde Limitada. Resolución de trámite contencioso demanda	TIERRA VERDE	<p>Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante Agrícola y Comercial Tierra Verde S.A, mediante escrito de fecha 22 de enero de 2026, según folio 160: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/iji-hyox-dqi el día 06-04-2026 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl A escrito de fecha 22 /01/2026 folio 161</p> <p>A lo principal: Como se pide, Citase a absolver posiciones personalmente y sobre hechos propios al representante de la demandada, don CLAUDIO ANDRÉS ADASME RUIZ TAGLE Audiencia que -de conformidad con lo dispuesto el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021- se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/stz-thtk-vgy el día 08-04-2026 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl . Al otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1379856	1343357	70-2025: AGRÍCOLA Y COMERCIAL TIERRA VERDE S.A. - Servicios agrícolas y Forestales Tierra Verde Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TIERRA VERDE	A escrito de fecha 22/01/2026 folio 160 A lo principal: Téngase por acompañado con citación Al otrosí: Como se pide.
1379856	1343357	70-2025: AGRÍCOLA Y COMERCIAL TIERRA VERDE S.A. - Servicios agrícolas y Forestales Tierra Verde Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TIERRA VERDE	A escrito de fecha 22/01/2026 folio 9429 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1379856	1343357	70-2025: AGRÍCOLA Y COMERCIAL TIERRA VERDE S.A. - Servicios agrícolas y Forestales Tierra Verde Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TIERRA VERDE	A escrito de fecha 22/01/2026 folio 9435 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1379856	1343357	70-2025: AGRÍCOLA Y COMERCIAL TIERRA VERDE S.A. - Servicios agrícolas y Forestales Tierra Verde Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TIERRA VERDE	A escrito de fecha 22/01/2026 folio 9438 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/02/2026

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada